

CG518/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-217/2012.

Distrito Federal, 19 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinte de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CL/CP/0182/2012, de fecha dieciocho de enero de la presente anualidad, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, a través del cual remitió escrito de queja presentado por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este instituto en el estado de Aguascalientes, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

"HECHOS:

I.- Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral Federal para renovar al titular del Ejecutivo Federal, así como Diputados Federales y Senadores, Dicho Proceso Electoral dio inicio el día 7 de Octubre del año 2011.

II.- Es el caso de que en fecha 9 de diciembre del año 2011, el C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, dio a conocer su primer informe de gobierno, siendo el caso de que al pronunciar su discurso, se pudo apreciar en la prueba técnica que anexo en un CD, al minuto 11 con 3 segundos, mismos que fueron transmitidos por Radio y Televisión de Aguascalientes, esta depende de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la cual transmitió el evento de informe en el cual mi ahora demandado agradeció la presencia del Senador Pedro Joaquín Codwell, a quien le brindo las siguientes palabras: Agradezco la presencia de mi amigo el Senador Pedro Joaquín Codwell, Presidente Nacional de mi partido, con quien compartí propuestas en el trabajo legislativo y que estamos seguros, desempeñara un papel fundamental al frente de nuestro Instituto Político, muchas gracias Pedro Joaquín,- (seguido de una ovación de la multitud), énfasis añadido.

Así mismo al minuto 13 con siete segundos mi ahora demandado el C. Carlos Lozano de la Torre al pronunciar su discurso, agradeció la presencia del C. Enrique Peña Nieto, de quien dijo lo siguiente: De manera especial quiero agradecer la presencia del Lic. Enrique Peña Nieto en quien reconozco a un mexicano con talento, inteligencia y personalidad, a un líder joven comprometido con nuestro país y a un político identificado con las nuevas generaciones para encauzar las propuestas y la recuperación de un México para el siglo XXI, te deseamos la mejor de las suertes Enrique, muchas gracias por acompañarnos este día,-(seguido de una ovación de la multitud), énfasis añadido, anexando a este escrito el video íntegro del informe de gobierno, mismos que fueron transmitidos por Radio y Televisión de Aguascalientes y grabados por la suscrita de dicho medio, alejándose de la finalidad de un informe convirtiéndolo en un evento de promoción partidista, dejando claro a los presentes y a los televidentes al ser transmitido por la televisoras en tiempos del estado, investigación que puede realizar la autoridad competente por contar con el monitoreo y control de radio y televisión a nivel nacional, en la cual reconocía abiertamente a los funcionarios de su partido, deseándole suerte y triunfo a su aspirante, precandidato o candidato único Enrique Peña Nieto y promoción de su partido, como el mismo lo hace saber.

Pudiéndose corroborar lo anterior en el siguiente link:

http://www.youtube.com/results?search_query=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&aq=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&aq=f&aql=&aql=&gs_sm=e&gs_upl=637512076610121797137151010101297156212-21210

Siendo preciso señalar, que lo pronunciado por mi ahora demandado en su informe de gobierno vulnera los principios rectores del Proceso Electoral, ya que de manera premeditada y quebrantando la equidad en la contienda, nuestro ahora denunciado utilizó la tribuna de su informe de gobierno para promocionar a su partido y la figura de su precandidato Enrique Peña Nieto, apartándose del sentido y objeto que representa un informe de gobierno, agravando no solo a mi representado sino a toda la sociedad por la evidente utilización de recursos públicos en la promoción de dicho Instituto Político y de su Precandidato. Acto que fue transmitido por Radio y Televisión de Aguascalientes y grabados por la suscrita de dicho medio, alejándose de la finalidad de un informe convirtiéndolo en un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

evento de promoción partidista, dejando claro a los presentes y los televidentes ciudadanos del Estado de Aguascalientes, fueron testigos de dicho acto pues fue transmitido por todos los medios del estado la visita de Enrique Peña Nieto al informe del Gobernador Carlos Lozano de la Torre, quien reconoció abiertamente a los funcionarios de su partido (PRI), deseándole suerte y triunfo a su aspirante, precandidato o candidato único Enrique Peña Nieto y promoción de su partido de manera indebida (PRI), como el mismo lo hace saber siendo un acto de proselitismo, caso distinto sería de hacer mención de manera general de los presentes sin mencionar partidos políticos ni mucho menos hablar de su partido político ya que al tomar el cargo de servidor público, con este carácter debe gobernarnos a todos alejándose de su partido de manera directa y pública, para garantizar una contienda democrática.

III.- Es el caso de que en fecha 8 de Enero de 2012, el C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, realizó declaraciones ante diversos medios de comunicación impresos en el estado de Aguascalientes, en donde abiertamente manifestó su apoyo al precandidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional, por la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto y a su Instituto Político el Partido Revolucionario Institucional, lo que va en detrimento del Proceso Electoral 2012, ya que se traduce en una parcialidad en el cargo que desempeña como Gobernador electo, afectando con ello la equidad de la contienda electoral, en detrimento del Partido Acción Nacional y sus precandidatos, al ser notoria la influencia que tienen sus opiniones vertidas en dichos medios de comunicación impresos, al generar un ventajoso posicionamiento del Precandidato Peña Nieto, frente al electorado y sociedad en general, utilizando de manera indebida el cargo que ostenta como Gobernador del Estado de Aguascalientes, en actos de proselitismo, promoviendo a un precandidato partidista registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno Proceso Electoral, violentando los principios de equidad en la contienda y mostrando una evidente parcialidad.

IV.- Para mayor claridad de lo expuesto, me permito señalar, que en el diario de circulación local 'Hidrocálido', de fecha 8 de Enero de 2012, en su primera plana, se puede apreciar una leyenda en letras negras grandes, 'Candidatos de unidad en PRI', debajo de la misma, se puede apreciar una fotografía a color en el centro de dicho ejemplar, en donde aparece en primer plano el ahora demandado, el Gobernador Carlos Lozano de la Torre, debajo del logo del PRI, acompañado de varios militantes conocidos de dicho Instituto Político, así como demás servidores públicos, alrededor de una mesa, de igual forma en la primera columna del lado izquierdo, se observa en letras rojas la frase de 'El tricolor se declaró listo para configurar fórmula', el contenido de la nota que causa agravio a mi representado puede leerse de la siguiente forma: 'En este marco, el primer priista del Estado, el gobernador Carlos Lozano de la Torre, dijo que este es un momento en que la lealtad y la unidad deben poner por encima de toda consideración, la obligación de que tiene el partido de rendir buenas cuentas, y así garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México. (énfasis añadido). Es ahora cuando todos debemos trabajar a favor del proyecto del partido, todos cabemos en este trabajo, y todos debemos realizar el esfuerzo que se nos exige para dar los resultados que se esperan. Son cinco los espacios que a nivel local están en juego, y estamos plenamente seguros que en ellos estarán los mejores perfiles y las representaciones idóneas que aseguren que todos nuestros candidatos representen realmente a los aguascalentenses y que aseguren un triunfo inobjetable en las urnas, estableció Lozano de la Torre' de la cual se desprende que es clara la difusión generalizada en todo el estado del señor Gobernador el C. Carlos Lozano de la Torre como el primer priista de Aguascalientes, haciendo declaraciones a favor del precandidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, invitando a sumar filas ostentándose en todo momento como GOBERNADOR DEL ESTADO, propiciando su intromisión en la contienda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

electoral y violación a los preceptos constitucionales y electorales, atentando directamente al principio de equidad en el Proceso Electoral. Se anexa como prueba a la presente una impresión del diario descrito de fecha 8 de Enero de 2012, para constancia de lo descrito en líneas anteriores.

*V.- De igual forma, en el diario de circulación local 'Heraldo', de fecha 8 de Enero de 2012, en su primera plana, de lado superior izquierdo, se puede apreciar una leyenda en letras amarillas en fondo rojo, 'Exige CLT unidad y disciplina a priistas' debajo de esta leyenda en letras negras, se aprecia la frase 'Es la única forma de garantizar el triunfo de Peña Nieto' arriba de estas frases descritas, se puede apreciar una fotografía a color, en donde aparece en primer plano mi ahora demandado, el Gobernador Carlos Lozano de la Torre, debajo del logo del PM, acompañado de varios militantes conocidos de dicho Instituto Político, servidores públicos del estado, todos alrededor de una mesa, la columna inicia en la primera plana y continúa en la página cuatro de dicho diario, siendo el contenido que causa agravio lo siguiente: 'Antes que los intereses personales estén la lealtad y la unidad que deberán poner los priistas por encima de toda consideración, para que el PRI rinda buenas cuentas y así garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México. (énfasis añadido). Es ahora cuando todos debemos trabajar a favor del proyecto del partido, todos cabemos en este trabajo, y todos debemos realizar el esfuerzo que se nos exige para dar los resultados que se esperan. Son cinco los espacios que a nivel local están en juego, y estamos plenamente seguros que en ellos estarán los mejores perfiles y las representaciones idóneas que aseguren que todos nuestros candidatos representen realmente a los aguascalentenses y que aseguren un triunfo inobjetable en las urnas, estableció Lozano de la Torre. En este sentido, agregé que la consigna para el priismo de Aguascalientes es ganar todo para ganar todos, ya que en la medida en que se logre un triunfo claro y contundente en las elecciones y se rindan cuentas satisfactorias ante el CEN del PRI, la militancia contará con más representatividad y más fortaleza ante la ciudadanía, misma que demanda políticos con verdadera vocación de servicio y honestidad a toda prueba. Tenemos perfectamente claro en Aguascalientes **que la prioridad es asegurar la contundencia del triunfo de Enrique Peña Nieto este próximo 1° de Julio.** Por eso es primordial que nuestros candidatos tengan la capacidad y el reconocimiento ciudadano **que garanticen la victoria electoral para el Partido Revolucionario Institucional'** (énfasis añadido). Es clara la intromisión del Gobernador Carlos Lozano de la Torre, ostentándose como tal en este medio promoviendo al PRI e invitando a trabajar para garantizar que el precandidato del PRI Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México, de esta manera es clara y preocupante la violación a todos los preceptos constitucionales y electorales alejándose de los principios de equidad, imparcialidad, equidad, legalidad, mucho más en su carácter de funcionario público, haciéndolo público a la ciudadanía de Aguascalientes en diversos medios de comunicación. Se añade a la presente una copia de la edición del diario señalado de fecha 8 de Enero de 2012, para constancia de lo señalado.*

VI.- Así mismo, existieron declaraciones de mi demandado en el diario de circulación local 'Página 24', de fecha 8 de Enero de 2012, y como puede apreciarse, en la primera plana, de lado inferior izquierdo, se observa una leyenda que reza: 'Los Priistas Vamos por Carro Completo: Guadalupe Ortega' del lado izquierdo de esta frase se observa una fotografía en blanco y negro, en donde aparece en primer plano mi ahora demandado, el Gobernador Carlos Lozano de la Torre, debajo del logo del PRI, acompañado de varios militantes conocidos de dicho Instituto Político, alrededor de una mesa, la columna inicia en la primera plana y continúa en la página cinco de dicho periódico, siendo el contenido que transcribo y que causa me agravio el siguiente: 'el primer priista del Estado, el gobernador Carlos Lozano de la Torre, dijo que este es un momento en que la lealtad y la unidad deben poner por encima de toda consideración, la obligación de que tiene el partido de rendir buenas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

cuentas, y así garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México. (énfasis añadido). Es ahora cuando todos debemos trabajar a favor del proyecto del partido, todos cabemos en este trabajo, y todos debemos realizar el esfuerzo que se nos exige para dar los resultados que se esperan. Son cinco los espacios que a nivel local están en juego, y estamos plenamente seguros que en ellos estarán los mejores perfiles y las representaciones idóneas que aseguren que todos nuestros candidatos representen realmente a los aguascalentenses y que aseguren un triunfo inobjetable en las urnas, estableció Lozano de la Torre. En este sentido, agregó que la consigna para el priismo de Aguascalientes es ganar todo para ganar todos, ya que en la medida en que se logre un triunfo claro y contundente en las elecciones y se rindan cuentas satisfactorias ante el CEN del PRI, la militancia contará con más representatividad y más fortaleza ante la ciudadanía, misma que demanda políticos con verdadera vocación de servicio y honestidad a toda prueba. Tenemos perfectamente claro en Aguascalientes que la prioridad es asegurar la contundencia del triunfo de Enrique Peña Nieto este próximo 1° de Julio. Por eso es primordial que nuestros candidatos tengan la capacidad y el reconocimiento ciudadano que garanticen la victoria electoral para el Partido Revolucionario Institucional' (énfasis añadido). la intromisión del Gobernador Carlos Lozano de la Torre, en el Proceso Electoral ostentándose como tal en este medio promoviendo al Partido Revolucionario Institucional e invitando a trabajar para garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México, de esta manera es clara y preocupante la violación a todos los preceptos constitucionales y electorales alejándose de los principios de equidad, imparcialidad, legalidad, mucho más en su carácter de funcionario público, haciéndolo público a la ciudadanía de Aguascalientes en diversos medios de comunicación, en la cual queda muy clara su postura como el primer priista del Estado en su carácter de Gobernador, invitando a sumar filas en su partido ostentándose en todo momento como GOBERNADOR DEL ESTADO. Se anexa una edición del diario descrito en líneas anteriores de fecha 8 de Enero de 2012 para mayor claridad de lo expuesto.

VII.- De igual forma, en el diario de circulación local 'El Sol del Centro', de fecha 8 de Enero de 2012, y como puede apreciarse, en la primera plana, de lado superior izquierdo, se ve una leyenda que reza en letras negras: 'Se organiza el PRI en liderazgo, unidad y militancia para las elecciones federales' debajo de esta leyenda del lado izquierdo de esta frase se observa una fotografía en color, en donde aparece en primer plano mi ahora demandado, el Gobernador Carlos Lozano de la Torre, cerca de un logo del PRI, acompañado de varios militantes conocidos de dicho Instituto Político, sentados de una mesa, la columna inicia en la primera plana y continúa en la página ocho de dicho diario, siendo el contenido que transcribo y que causa me agravo de la siguiente forma: 'En este sentido el primer priista del Estado, el gobernador Carlos Lozano de la Torre, dijo que este es un momento en que la lealtad y la unidad deben poner por encima de toda consideración, la obligación de que tiene el partido de rendir buenas cuentas, y así garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México. (énfasis añadido). Es ahora cuando todos debemos trabajar a favor del proyecto del partido, todos cabemos en este trabajo, y todos debemos realizar el esfuerzo que se nos exige para dar los resultados que se esperan. Son cinco los espacios que a nivel local están en juego, y estamos plenamente seguros que en ellos estarán los mejores perfiles y las representaciones idóneas que aseguren que todos nuestros candidatos representen realmente a los aguascalentenses y que aseguren un triunfo inobjetable en las urnas, estableció Lozano de la Torre. En este sentido, agregó que la consigna para el priismo de Aguascalientes es ganar todo para ganar todos, ya que en la medida en que se logre un triunfo claro y contundente en las elecciones y se rindan cuentas satisfactorias ante el CEN del PRI, la militancia contará con más representatividad y más fortaleza ante la ciudadanía, misma que demanda políticos con verdadera vocación de servicio y honestidad a toda prueba. Tenemos perfectamente claro en Aguascalientes que la prioridad es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*asegurar la contundencia del triunfo de Enrique Peña Nieto este próximo 1° de Julio. Por eso es primordial que nuestros candidatos tengan la capacidad y el reconocimiento ciudadano **que garanticen la victoria electoral para el Partido Revolucionario Institucional**' (énfasis añadido) Es claro el carácter con el cual se ostenta en todo momento en medios de comunicación EL PRIMER PRIÍSTA DEL ESTADO, EL GOBERNADOR CARLOS LOZANO, pues es claro la violación cometida y la finalidad de mis ahora denunciados al pretender obtener un beneficio indebido violentando el artículo 134 Constitucional y la normatividad electoral federal, de la cual se observa parcialidad, inequidad, imparcialidad, de un servidor público, que debiera conducir sus actos independientes de la contienda electoral federal mucho menos haciendo publica su simpatía por el precandidato del PRI, Enrique Peña Nieto, invitando a sumar filas en su partido ostentándose en todo momento como **GOBERNADOR DEL ESTADO**. Se anexa una edición del diario descrito en líneas anteriores de fecha 8 de Enero de 2012.*

*VIII.- Estas declaraciones emitidas por mi ahora demandado, también fueron realizadas en el diario de circulación local 'Aguas', de fecha 9 de Enero de 2012, y como puede apreciarse, en la primera página 9, se señala lo siguiente: 'En su oportunidad el Gobernador Carlos Lozano de la Torre puntualizó que la ciudadanía demanda políticos con honestidad y vocación genuina al servicio, características que vigilarán cuidadosamente en las cinco representaciones que serán definidas el día 21 de éste mes y **que habrán de conseguir el triunfo del Partido Revolucionario Institucional en forma similar a la victoria local del 2010**' (énfasis añadido). Se anexa una edición del diario descrito en líneas anteriores de fecha 9 de Enero de 2012. Es claro el carácter con el cual se ostenta en todo momento en medios de comunicación EL PRIMER PRIÍSTA DEL ESTADO, EL GOBERNADOR CARLOS LOZANO, pues es claro la violación cometida y la finalidad de mis ahora denunciados al pretender obtener un beneficio indebido violentando el artículo 134 Constitucional y la normatividad electoral federal, de la cual se observa parcialidad, inequidad, imparcialidad, de un servidor público, que debiera conducir sus actos independientes de la contienda electoral federal mucho menos haciendo publica su interés en que el Partido Revolucionario Institucional consiga el triunfo electoral en 2012.*

Estos actos realizados por mis ahora demandados, constituyen graves violaciones a la normatividad electoral, ya que alteran la equidad del Proceso Electoral que nos ocupa, y pone en clara desventaja a los aspirantes del Partido que represento así como a los demás contrincantes de la contienda, los razonamientos legales los expondré de forma detallada en el apartado que sigue.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Es el caso de que las intervenciones en su informe de gobierno para promocionar la imagen de su partido así como la imagen del C. ENRIQUE PEÑA NIETO precandidato a la Presidencia de la Republica y las declaraciones realizadas en los distintos medios impresos, por el Gobernador del Estado de Aguascalientes, en contubernio con el Partido Revolucionario Institucional y su precandidato, mismas que son detalladas en el apartado de Hechos que antecede, contravienen a todas luces lo dispuesto en los siguientes artículos Constitucionales y de la normatividad electoral que a continuación transcribo: (se transcribe)

Es por lo anterior que mis ahora denunciados violentaron preceptos Constitucionales y electorales anteriormente enumerados, en perjuicio de los demás actores en la contienda electoral pretendiendo un beneficio indebido, desprendiéndose de esta manera del contenido del video en CD del informe de gobierno mismos que fueron transmitidos por Radio y Televisión de Aguascalientes y grabados por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*suscrita de dicho medio, alejándose de la finalidad de un informe convirtiéndolo en un evento de promoción partidista, dejando claro a los presentes y a los televidentes que pudieron ver las notas de este acto por medio de sus televisores, así como de las notas periodísticas que se detallan y que son motivo de la presente queja, puede observarse la participación del mis ahora demandados en actos conjuntos de proselitismo a favor del Precandidato Enrique Peña Nieto, **en eventos que son públicos para la sociedad**, al contar con la presencia de integrantes de Comité Directivo Estatal del PRI (situación claramente demostrada tanto en el video del informe de gobierno con la presencia del presidente del partido revolucionario institucional, como en las fotografías de los diarios, en donde aparece el logotipo del partido demandado, como evidencia de un evento organizado en conjunto por este Instituto Político y el Gobernador del Estado), por lo que incurren en una responsabilidad solidaria en los hechos que se denuncia y que se hacen de conocimiento a esta H. Autoridad Electoral para su sanción y se tomen las medidas cautelares conducentes, para evitar la continuación de los mismos, tomando en cuenta que dichas actividades fueron de conocimiento de toda la ciudadanía, ya que es claro que dichas publicaciones todas de diferentes medios de comunicación impresa coinciden en su contenido, luego entonces va dirigido a toda la ciudadanía, es a claras luces que publica su simpatía por el precandidato del PRI, Enrique Peña Nieto, invitando a sumar filas ostentándose en todo momento como GOBERNADOR DEL ESTADO alejándose de los preceptos constitucionales y violentando el Proceso Electoral por su intromisión como funcionario público.*

De igual manera es de notarse la uniformidad de las notas, que aunque aparecen en distintos medios, guardan una gran similitud en su contenido, lo que prueba que efectivamente fue el dicho de mí ahora demandado Carlos Lozano de la Torre y la participación solidaria del PRI, por lo que es obvio que las mismas fueron proporcionadas por el Gobierno del Estado que encabeza la persona demandada, lo que nos habla de la utilización de recursos que provienen de un fondo público y de ninguna manera pueden ser utilizados en actos proselitistas, que en este caso fue el de posicionar de manera indebida al C. Enrique Peña Nieto, precandidato del Partido Revolucionario Institucional, frente a otros contendientes, es por ello que se configura lo dispuesto en el artículo 347 numeral 1 inciso c) del COFIPE, y el artículo 7 numerales 2 y del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El alcance de las notas periodísticas ofertadas, en el caso que nos ocupa queda debidamente asentado en la siguiente Jurisprudencia:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (se transcribe)

Como es bien sabido y de explorado derecho, el fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica, es decir realizar la justicia y la seguridad jurídica como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas. En este sentido la realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política.

En el mismo orden de ideas el derecho electoral busca controlar la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales a los procesos electorales o a la transmisión del poder en México, tutelando los derechos político-electorales de los ciudadanos, la 'legalidad constitucional' y las relaciones de los servidores públicos electorales con apego a la normatividad aplicable. Ahora bien, José Woldenberg y Ricardo Becerra han definido al Proceso Electoral como —[...] la condición y la expresión práctica de la democracia. En el Proceso Electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo. [...] En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el Proceso Electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores. II (todo Proceso Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, los cuales se definen como:

Los principios rectores que deben regir los procesos electorales están previstos en la Constitución (artículo 41, párrafo primero y segundo, IV y V). Ésta dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, en el ejercicio de dicha función estatal debe seguir los siguientes principios: Certeza, Legalidad Independencia, Imparcialidad y Objetividad

El Cofipe retoma el texto constitucional, lo enfoca a la actuación de la autoridad administrativa electoral y señala que todas las actividades del IFE deben regirse por los principios rectores.

Certeza.- *‘Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas II. (Jurisprudencia P./J.144/2005).*

Legalidad.- *Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo II. (Jurisprudencia P./J.144/2005)*

Objetividad.- *‘Obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma II. (Jurisprudencia P./J.144/2005)*

Independencia.- *Los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural III. (Jurisprudencia P./J.144/2005).*

Imparcialidad.- *‘Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. (Jurisprudencia P./J.144/2005).*

SUJETOS OBLIGADOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES

Una característica especial de los principios rectores es que no solamente las autoridades electorales están obligadas a respetarlos, sino todas las personas que están involucradas y participan en cada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

una de las etapas de los procesos electorales. EL propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece quienes son los sujetos obligados a respetar y conducir sus actos conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, de igual forma, La Sala Superior del TEPJF ha resuelto también que la actuación indebida de actores en los procesos electorales (distintos a las autoridades electorales, los partidos políticos y sus candidatos), puede constituir una violación a los principios rectores. Por ejemplo, ha considerado que la entrega material de bienes o la realización de servicios por parte de las autoridades, dentro del periodo legal de prohibición para publicitar programas y acciones gubernamentales, podrían afectar la libertad del voto y a la equidad en la contienda electoral (Tesis histórica XXXVII/2005).

CONDUCTAS COMETIDAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR LOS AHORA DEMANDADOS:

Del Gobernador del Estado:

Una vez hecho lo anterior, es preciso señalar que la conducta desplegada por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Carlos Lozano de la Torre, es violatoria de los principios rectores que rigen todo Proceso Electoral, ya que violenta la legalidad, la imparcialidad, la certeza, la objetividad y por supuesto la equidad en la contienda, beneficiando al partido Revolucionario Institucional, ya que aun y cuando el ahora demandado es militante de dicho instituto político, también lo es que las declaraciones realizadas en apoyo al ahora precandidato a la Presidencia de la Republica, Enrique Perla Nieto, las realizo de manera pública ostentándose como el Gobernador el primer priista en el Estado, y por lo tanto al ser difundidas a la población en general, dichas declaraciones se convierten en declaraciones oficiales del Gobernador del Estado, lo cual evidentemente violenta la legislación aplicable en perjuicio del partido político que represento, en específico lo dispuesto por los artículos 41, 134, 116 Constitucionales y 134, artículos 36, 38 a), 211 punto 3, 228 punto 5, 341 inciso a), c), f) y m), 342 punto 1, incisos a), e), g) y h), 345 inciso d), 347 apartado 1, fracciones c), d) y f) y 367 y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por el artículo 7 apartados 2 y 3, 9 punto 7 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE. Es por ello que las declaraciones emitidas por mí ahora demandado quedan perfectamente encuadrados en la siguiente Jurisprudencia que a continuación transcribo para su mejor comprensión:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). (se transcribe)

Esa, por cierto, es la lógica que inspiró buena parte del proceso de democratización del país, y que hizo de la construcción de condiciones equitativas para competir en las elecciones una de las principales apuestas políticas planteadas en, por lo menos, los últimos quince años. No debe olvidarse que venimos de un régimen político en el que existía una absoluta confusión entre el gobierno y el partido hegemónico y en el que las contiendas electorales eran libradas por los partidos de oposición en contra de ese partido y, consecuentemente, contra todo el aparato estatal volcado durante los comicios en apoyarlo.

La gradual construcción de la equidad en la contienda pasó por inyectar a la política, generosos recursos públicos mediante el financiamiento a los partidos y por garantizar a éstos un acceso equilibrado a los medios electrónicos como una vía para que sus propuestas llegaran en condiciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

equitativas a los ciudadanos. Pero además, se buscó inhibir la desequilibradora injerencia de otros actores públicos y privados en la contienda electoral principalmente, pero no sólo a través de la radio y de la televisión. La reforma electoral de 2007 tuvo un papel decisivo en esa apuesta, aunque es sólo la última escala de una historia que se fue escribiendo a través de varios acuerdos del IFE y resoluciones del Tribunal Electoral.

*Es por lo anterior que el impedimento para el activismo político de los gobernantes durante los procesos electorales debe ser una constante, **ya que como lo ha señalado incluso la Suprema Corte la equidad es un valor político que debe procurarse y preservarse en las elecciones, ya que esas prohibiciones están constitucionalizadas y deben cumplirse y hacerse cumplir.***

Por todos los razonamientos antes vertidos, debe ser procedente la presente queja, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

Gerardo Villanueva Albarrán

vs.

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 20/2008

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— (se transcribe)

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Ahora bien, no se puede soslayar que no solo es responsable de conductas violatorias de la legislación electoral el Gobernador del Estado, sino que también lo es el Partido Revolucionario Institucional, ya fue quien obtuvo un beneficio indebido al ser el receptor de la declaración pública del referido Gobernador, ya que de la interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 354 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines, por lo cual es aplicable a los hechos realizados por mis ahora denunciados.

Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito

Siendo preciso señalar que aun y cuando el partido revolucionario institucional pudiera haberse deslindado de las declaraciones emitidas por el gobernador, o bien emitir una aclaración al respecto, a la fecha no lo ha hecho, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político es corresponsable de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

Lo anterior es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, incisos a); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso d), y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Por todos los razonamientos antes vertidos, debe ser procedente la presente queja, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

*Partido Verde Ecologista de México
y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 17/2010*

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS.
CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.— (se transcribe)**

(...)

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN AGUASCALEINTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- *Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja en términos de Ley y en términos de la siguiente:*

SEGUNDO.- *Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar en sus actuaciones a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja y se notifique a la Secretaria de la Función Pública de la Federación o bien en su caso a la Auditoría Superior de la Federación, de la conducta del servidor público Gobernador del estado Carlos Lozano de la Torre.*

TERCERO.- *Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja, o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, como lo prevé la legislación de la materia, con la sanción correspondiente*

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- Un disco compacto en formato DVD, que contienen el video del primer informe del Gobernador del estado de Aguascalientes, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre.
- Ocho notas periodísticas publicadas en distintos diarios de circulación local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

II. Con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CL/CP/0184/2012, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, a través del cual remitió escrito signado por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes, a través del cual ofreció como prueba superveniente la nota periodística intitulada CORTADO POR LOZANO, difundida en el diario el heraldo de fecha veinte de enero del año en curso.

III. Atento a lo anterior con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012; SEGUNDO.- Téngase como domicilio procesal designado por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Aguascalientes, el ubicado en Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías 2da. Sección, en Aguascalientes; y como autorizados para recibir notificaciones a los CC. Sofía Pamela Llamas Hernández, Efrén Martínez Collazo y Marcos Javier Tachiquin Rubalcava; TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y toda vez que los hechos denunciados, a decir del quejoso, consisten en la presunta conculcación a lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en virtud de que con el pretexto de rendir su primer informe de gobierno promocionó la imagen del Partido Revolucionario Institucional y de su ahora precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, el C. Enrique Peña Nieto, utilizando recursos públicos lo que a juicio del quejoso influye en la equidad en la competencia entre los partidos políticos en el actual Proceso Electoral Federal, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----
La afirmación antes hecha se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 134 de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocuroso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

***CUARTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 365, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el numeral 67, párrafo 1, in fine, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante número XX/2011 titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009** y **SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, **lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente**, en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se ordena lo siguiente: **I)** Requierase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que **a la brevedad posible**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, a partir del día nueve de diciembre de dos mil once al día de hoy, en canales televisivos y estaciones de radio a nivel nacional, la difusión del material alusivo al primer Informe de labores del C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales que llegue a identificar; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el material de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos en que se solicita; **II)** Con el objeto de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet identificada con el link: http://www.youtube.com/results?search_query=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&og=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&ag=f&agj=&agl=&gs_sm=e&gs_upl=637512076610121797137151010101297156212-21210, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; **III)** Requierase al C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, a efecto de que informe lo siguiente: **a)** Precise el día y lugar en que rindió su primer informe anual de labores; **b)** De ser el caso, señale si durante el desarrollo de su primer informe anual de labores, realizó alguna expresión proselitista con miras al proceso federal dos mil doce y/o a favor del Partido Revolucionario Institucional y del C. Enrique Peña Nieto; **c)** Manifieste si en fecha ocho de enero de dos mil doce, realizó declaraciones ante medios de comunicación impresos en el estado de Aguascalientes, expresando su apoyo al C. Enrique Peña Nieto, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Revolucionario Institucional; **d)** Si usted contrató la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: "El heraldo de Aguascalientes", "La jornada de Aguascalientes", "El Sol del Centro"; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: "Hidrocalído", "El Heraldo de Aguascalientes", "Página 24", "El Sol del Centro"; y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario "Aguas"; en las cuales presuntamente manifestó su apoyo y realizó diversas declaraciones en torno al Partido Revolucionario Institucional y al precandidato a la Presidencia de la República postulado por dicho instituto político, notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; **e)** En su caso, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; y **f)** Informe, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; **SEXO.-** En atención a que del contenido del escrito de queja que se provee, signado por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes, se desprende lo siguiente: "...se tomen las medidas cautelares conducentes, para evitar la continuación de los mismos, tomando en cuenta que dichas actividades fueron de conocimiento de toda la ciudadanía..." a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en cuenta el contenido del siguiente artículo:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, numeral 8, establece lo siguiente:

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

[Lo resaltado es nuestro]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Ahora bien, el precepto citado faculta a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuye a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que el precepto citado establece una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: "Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado...". Al respecto debe recordarse que "si" denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y "considerar" implica juzgar o estimar.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la disposición transcrita le otorga al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone del artículo 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expeditez, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*"Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.ª edición.

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.ª edición.

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=considerar. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente."*

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **SÉPTIMO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes.-----*

En efecto, debe puntualizarse que de conformidad con el multirreferido escrito de queja se puede desprender que la impetrante solicita la adopción de una medida cautelar en atención a lo siguiente: "... ya que es claro que dichas publicaciones todas de diferentes medios de comunicación impresa coinciden con su contenido", en este sentido la autoridad de conocimiento estima que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, ya que la publicación de dichas notas periódicas se realizó en un solo momento, los días ocho y diez de diciembre, así como el diez de enero de la presente anualidad, en este sentido al día de hoy ya no se publican tales notas informativas denunciadas.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.-----

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración. -----

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes.-----

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, notifíquese al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido del presente proveído.-----

Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----"

IV. En relación con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/372/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por el cual se le solicita información, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando que antecede del presente fallo, documento que fue notificado el día tres de febrero de dos mil doce.

V. Asimismo, se giró oficio SCG/374/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual se le informa lo acordado en el proveído de referencia, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando III, del presente fallo, documento que fue notificado el día dos de febrero de dos mil doce.

VI. Mediante oficio SCG/373/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dirigido al C. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, por el cual se le solicita información, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando III del presente fallo, documento que fue notificado el día ocho de febrero de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

VII. Mediante oficio SCG/375/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dirigido a la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, por el cual se le hace de su conocimiento el contenido del acuerdo citado anteriormente, documento que fue notificado el día ocho de febrero de dos mil doce.

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de radicación señalado en el resultando III, de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de la página de Internet identificada con el link: http://www.youtube.com/results?search_query=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&aq=f&aqi=&aql=&gs:sm=e&gs_upl=637512076610121797137151010101297156212-21210

IX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/2467/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual proporciona la información solicitada mediante oficio SCG/372/2012, en los términos que se expresan a continuación:

[...]

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado punto de Acuerdo QUINTO, fracción I), inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, le informo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Juntas Locales Ejecutivas Locales (sic) verifican y monitorean el cumplimiento a las pautas de transmisión que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, así como la Junta General Ejecutiva de este Instituto; sin embargo, toda vez que su requerimiento contenía anexo un medio magnético cuyo contenido es alusivo al informe solicitado, esta Dirección Ejecutiva pudo efectuar la verificación solicitada, teniendo como resultado la detección de 20 impactos el día 9 de diciembre de 2011.

Adjunto al presente documento, encontrará un disco compacto identificado como Anexo 1 en el que encontrará el testigo de grabación solicitado.

Por lo que hace a lo solicitado en los incisos b) y c), a continuación le informo el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, y su domicilio legal para su posible localización; del mismo modo se precisa el día y hora de los impactos detectados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00	Alfonso Ramírez de la Torre	Sr. Agustín Morales Padilla
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00	Radio Ags, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00	Radio Central, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XECA-AM	950	09/12/2011	12:55:00	Radio Calvillo, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00	Radio XEDC, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00	Josefina Reyes Sahagún	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00	Cosmorradiad, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00	Radio Libertad, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00	Radio San Marcos, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00	Solasol, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00	Radio y Publicidades de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00		
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00	Radio Excedra, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00	Irma Graciela Peña Torres	Sr. Agustín Morales Padilla
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00	Arnoldo Rodríguez Zermeño	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00	Energía Digital F.M., S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00	Súper FM, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy

[...]"

Al escrito señalado anteriormente, se adjunta un disco compacto que contiene los testigos de grabación solicitados en el oficio mencionado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

X. Mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el oficio antes detallado, y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración la respuesta brindada a esta autoridad por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que a continuación se enlistan:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00	Alfonso Ramírez de la Torre	Sr. Agustín Morales Padilla
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00	Radio Ags, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00	Radio Central, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XECA-AM	950	09/12/2011	12:55:00	Radio Calvillo, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00	Radio XEDC, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00	Josefina Reyes Sahagún	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00	Cosmorradiar, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00	Radio Libertad, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00	Radio San Marcos, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00	Solasol, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00	Radio y Publicidades de	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00	Aguascalientes, S.A. de C.V.	
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00	Radio Excedra, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00	Irma Graciela Peña Torres	Sr. Agustín Morales Padilla
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00	Arnoldo Rodríguez Zermeno	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00	Energía Digital F.M., S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00	Súper FM, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy

*Lo anterior con el objeto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: a) Tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refiera el motivo por el cual difundieron el Informe de Gobierno del C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador del estado de Aguascalientes; b) En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con sus representadas la difusión del citado Informe de Gobierno; c) Asimismo, se solicita remitan la bitácora de programación de la estación de radio y/o canal de televisión que tiene concesionada o permitida su representada, respecto del día nueve de diciembre de dos mil once, asimismo, se solicita remita los testigos de grabación del día citado; y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **TERCERO**.- Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios antes referidos."*

XI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil doce, en el punto SEGUNDO, se ordenó girar los oficios números SCG/1292/2012, SCG/1293/2012, SCG/1294/2012, SCG/1295/2012, SCG/1296/2012, SCG/1297/2012, SCG/1298/2012, SCG/1299/2012, SCG/1300/2012, SCG/1301/2012, SCG/1302/2012, SCG/1303/2012,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

SCG/1304/2012, SCG/1305/2012, SCG/1306/2012, SCG/1307/2012, SCG/1308/2012, SCG/1309/2012, SCG/1310/2012, dirigidos a los Concesionarios y/o Permisarios: Alfonso Ramírez de la Torre; Radio Ags., S.A. de C.V.; Radio Central, S.A. de C.V.; Radio Calvillo, S.A. de C.V.; Radio XEDC, S.A. de C.V.; Josefina Reyes Sahagún; Cosmorradiar, S.A. de C.V.; Gobierno del estado de Aguascalientes; Radio Libertad, S.A. de C.V.; Radio Excedra, S.A. de C.V.; Irma Graciela Peña Torres; Arnoldo Rodríguez Zermeño; Gobierno del estado de Aguascalientes; Energía Digital F.M.,S.A. de C.V.; Súper FM, S.A. de C.V., respectivamente, con la finalidad de que aportaran mayor información respecto de los hechos denunciados.

XII. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes, en su carácter de apoderado legal de los concesionarios, Radio XEDC, S.A. de C.V.; Josefina Reyes Sahagún; Cosmorradiar, S.A. de C.V.; Arnoldo Rodríguez Zermeño, y Radio Ags, S.A. de C.V., por el que da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIII. Con fechas veinte y veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica, los oficios números CL/0370/12; JLE.V.E./0912/12 y JLE.V.E./0913/12, signados por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, por los cuales remite documentación entregada por las emisoras: XEPLA-AM, XECAA-AM, XEAC-AM, XHAGT-FM, XHAGC-FM, XEBI-AM, XEUVA-AM, XEYZ-AM, XHYZ-FM, XERO-AM, XHUNO-FM y XHUZ-FM, así como sus respectivas respuestas al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIV. Con fecha siete de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Aguascalientes, mediante el cual remite el escrito signado por el Lic. Francisco Guel Saldívar, apoderado legal del C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XV. Con fecha once de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación y ordenó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración que mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ordenó requerir al C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, y dado que al momento en que se actúa no se cuenta con respuesta alguna al requerimiento formulado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer girar oficio recordatorio al C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar los siguientes: a) Precise el día y lugar en que rindió su primer informe anual de labores; b) De ser el caso, señale si durante el desarrollo de su primer informe anual de labores, realizó alguna expresión proselitista con miras al proceso federal dos mil doce y/o a favor del Partido Revolucionario Institucional y del C. Enrique Peña Nieto; c) Manifieste si en fecha ocho de enero de dos mil doce, realizó declaraciones ante medios de comunicación impresos en el estado de Aguascalientes, expresando su apoyo al C. Enrique Peña Nieto, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Revolucionario Institucional; d) Si usted contrató la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: “El heraldo de Aguascalientes”, “La jornada de Aguascalientes”, “El Sol del Centro”; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: “Hidrocálido”, “El Heraldo de Aguascalientes”, “Página 24”, “El Sol del Centro”, y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario “Aguas”; en las cuales presuntamente manifestó su apoyo y realizó diversas declaraciones en torno al Partido Revolucionario Institucional y al precandidato a la Presidencia de la República postulado por dicho instituto político, notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; e) En su caso, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; f) Informe, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y TERCERO.- Notifíquese personalmente al Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes.”*

XVI. Mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el oficio antes detallado, y ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio y escrito a los que se ha hecho referencia en el proemio del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO. Toda vez que del escrito de queja signado por la C. Claudia Adriana Alba Pedroza, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en razón de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña a favor del C. Enrique Peña Nieto, con motivo de la promoción de su imagen y nombre, en un evento realizado el día nueve de diciembre de dos mil once en las Instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado; y B) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, referidos en el punto que antecede. TERCERO. En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.-----

CUARTO.- En ese sentido, y al haberse iniciado el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de los sujetos de derecho que a continuación se enumeran, empláceseles corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; y al Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B), del punto SEGUNDO que antecede; QUINTO. Se señalan las diez horas del día treinta de abril de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; SEXTO. Citese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente auxilian a esta autoridad en la práctica de las diligencias necesarias; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

***SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Irvin Campos Gil, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González y Rubén Fierro Velázquez; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito: del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

***OCTAVO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***NOVENO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----"*

XVII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/3167/2012	Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes	27 de abril 2012
SCG/3168/2012	C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	27 de abril 2012
SCG/3169/2012	C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	27 de abril 2012
SCG/3170/2012	Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	27 de abril 2012

XVIII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, transcrito en el resultando **XVI** de la presente Resolución, con fecha treinta de abril del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución identificada con el número CG277/2012, en la que se determinó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

“RESOLUCIÓN

***PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en términos de lo señalado en el Considerando **NOVENO** del presente fallo.*

***SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.*

***TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.*

***CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”*

XX. Inconforme con dicha resolución, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, el cual fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-217/2012.

XXI. En fecha trece de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la resolución referida en el resultando XIX que precede, ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-217/2012, la cual fue aprobada por unanimidad.

Al respecto, resulta procedente transcribir el Punto Resolutivo de la determinación antes citada, mismo que es al tenor siguiente:

“RESUELVE:

***ÚNICO.** Se **revoca**, en la materia de impugnación, la resolución CG277/2012, de dos de mayo de dos mil doce, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012, en términos de lo expuesto en la parte final del Considerando **QUINTO** de esta ejecutoria.”*

XXII. El día dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído en el que medularmente ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir al Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, con el objeto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: a) Si como parte de las funciones que desempeña, la dependencia a su digno cargo contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: “El heraldo de Aguascalientes”, “La jornada de Aguascalientes”, “El Sol del Centro”; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: “Hidrocálido”, “El Heraldo de Aguascalientes”, “Página 24”, “El Sol del Centro”, y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario “Aguas”; notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; b) Asimismo, si como parte del primer Informe de gestión del Gobernador de dicha entidad, se llevó a cabo la contratación con las siguientes emisoras, para la difusión del evento:*

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00
XECOA-AM	950	09/12/2011	12:55:00
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

*En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con dichas emisoras la difusión del citado Informe de Gobierno; c) Asimismo, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; d) Informe, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese por oficio al Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.-----"*

XXIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando que precede, en esa misma fecha el Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con las clave SCG/5785/2012.

XXIV. En fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, el escrito signado por el Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa, mediante el cual dio respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló mediante acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año.

XXV. El día once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral dictó proveído que en lo que interesa, precisa lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-217/2012, y tomando en consideración que dicho órgano jurisdiccional precisó lo siguiente: "...conforme a lo descrito, los alegatos en análisis tienen pleno sustento, en tanto sostienen que los actos atribuidos al Gobernador de Aguascalientes contravinieron los señalados artículos 134 constitucional y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral, puesto que la revisión del expediente llevada a cabo por este órgano jurisdiccional, permite establecer que lo pretendido por el actor no lo reflejó la resolución del Procedimiento Especial Sancionador, en ese sentido, en contravención a los principios de exhaustividad y congruencia que estima contravenidos, porque la responsable fijó la litis en forma parcial e incongruente con lo determinado en el acuerdo inicial en el que estableció precedente tramitar dicha vía, por haberse denunciado hechos contravenedores a los preceptos señalados de la normativa electoral federal. Esto es así, porque si los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, pretendió adecuarlos en el artículo constitucional referido, la responsable al emitir la resolución reclamada debió hacer pronunciamiento también en ese sentido y no concretarse a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

*analizar las conductas denunciadas de manera limitada refiriéndolos a determinados preceptos de la normatividad aplicable. Conforme con ello, la resolución reclamada deviene ilegal, porque como lo afirma el apelante, el Consejo General responsable, si bien analizó las conductas objeto de la denuncia, dejó de concluir si también configuraron violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por implicar aplicación indebida de recursos públicos para promocionar a un precandidato e influir en el Proceso Electoral Federal en curso, como lo planteó el denunciante. Por tanto, asiste razón al apelante cuando afirma que la responsable sin la debida motivación y fundamentación pronunció el fallo recurrido, ya que dejó de analizar de manera exhaustiva y congruente los planteamientos sustentados en la queja al omitir establecer si el gobernador denunciado efectivamente aplicó parcialmente recursos públicos bajo su responsabilidad, para influir en la competencia electoral en desarrollo, vulnerando con ello el artículo 134, párrafo séptimo Constitucional, al no agotar el análisis de la cuestión sometida a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de los diferentes aspectos concernientes al asunto. Luego entonces, si de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe constar por escrito, emanar de órgano competente y estar debidamente fundado y motivado, y para cumplir el requisito de fundamentación debida debe expresar con precisión, el precepto legal aplicable al caso, en tanto que, para motivarlo debidamente se deben señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para ello; además que es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y los supuestos de las normas aplicables, de manera tal que quede en evidencia que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto concretan el supuesto de las normas invocadas, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, tales extremos se dejaron de satisfacer en el caso a estudio. Dado lo expuesto y fundado, esta Sala Superior concluye que la Resolución impugnada contraviene los invocados principios de exhaustividad y congruencia externa, de lo que derivó se emitiera indebidamente fundada y motivada, en lo que atañe al aspecto analizado, lo que lleva en consecuencia a determinar que procede conforme a Derecho revocarla en la materia de la impugnación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los razonamientos expuestos, proceda a analizar la queja del Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador de Aguascalientes, en el aspecto que se precisó. Para ello, deberá dictar una nueva resolución, dentro de breve plazo, a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo informe a esta Sala Superior, acompañando la documentación que acredite tal situación.", en consecuencia, a efecto de respetar los principios de exhaustividad y congruencia a fin de verificar si existe una violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivados de conductas que fueron denunciadas y que podrían dar lugar a lo siguiente: **A) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, al haber empleado recursos públicos para la promoción de su imagen, la del entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto y la de dicho instituto político, con la finalidad de inducir a la ciudadanía a votar en favor de dicho aspirante, derivado de un evento realizado con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado, el día nueve de diciembre de dos mil once en las Instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y B) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional,***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, precisados en el inciso A) que precede; SEGUNDO. Con base en lo antes expuesto, emplácese y córrasele traslado con copia de las constancias que obran en autos, al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el apartado PRIMERO del presente proveído; TERCERO. Se señalan las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; CUARTO. Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto TERCERO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, José Luis Gallardo Flores, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente auxilien a esta autoridad en la práctica de las diligencias necesarias; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, José Luis Gallardo Flores, Mayra Selene Santín Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

SSEXTO. Requírase al **Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes**, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto **TERCERO** del presente auto, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como parte de las funciones que desempeña, si alguna dependencia a su digno cargo contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: "El heraldo de Aguascalientes", "La jornada de Aguascalientes", "El Sol del Centro"; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: "Hidrocalido", "El Heraldo de Aguascalientes", "Página 24", "El Sol del Centro", y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario "Aguas"; notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; **b)** Asimismo, si como parte de su primer Informe de gestión, se llevó a cabo la contratación para la difusión de dicho evento, con las emisoras siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00
XECOA-AM	950	09/12/2011	12:55:00
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00

En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con dichas emisoras la difusión del citado Informe de Gobierno; **c)** Asimismo, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; **d)** Indique, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

*que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

Notifíquese en términos de ley para los efectos legales a que haya lugar, haciéndoles de su conocimiento que por tratarse de un asunto cuyas conductas están vinculadas con la elección constitucional de carácter federal, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----"

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando anterior, en fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6763/2012; SCG/6764/2012; SCG/6765/2012, y SCG/6766/2012, los cuales fueron debidamente notificados.

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, transcrito en el resultando XXV de la presente Resolución, el día diecisiete de julio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMEROS DE FOLIO *****; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/6766/2012, DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE **DENUNCIANTE**; ASÍ COMO AL **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y AL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO **; EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA SIGNADO POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----***

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN EL LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDÍVAR, EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO ** EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

GENERAL DE PROFESIONES, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO POR RECIBIDO UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES ESCRITOS: **A) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDÍVAR, APODERADO LEGAL DEL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Y B) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, AL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ACUDO EN TIEMPO Y FORMA A LA PRESENTE AUDIENCIA A EFECTO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS A QUE HUBIERE LUGAR MANIFESTANDO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICENCIADA CLAUDIA ALBA PEDROZA MEDIANTE EL CUAL DENUNCIA LA INTROMISIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL INGENIERO CARLOS LOZANO ALATORRE EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD QUE DEBEN PREVALECER EN TODA CONTIENDA ELECTORAL; ELLO EN ATENCIÓN A QUE EL DENUNCIADO ESTUVO PROMOVRIENDO SU IMAGEN COMO GOBERNADOR DENTRO DEL PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, PRECAMPAÑA, ALEJÁNDOSE DE LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL AL HACER TAMBIÉN PUBLICIDAD AL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES PRECANDIDATO ÚNICO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, REALIZANDO MANIFESTACIONES DENTRO DE SU INFORME DE LABORES DEL DENUNCIADO VIOLENTANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO LO QUE DISPONE EL NUMERAL 347 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, DESTACANDO QUE TAL VIOLACIÓN FUE REITERADA Y SISTEMÁTICA INCLUSO HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL QUE ABIERTAMENTE DECLARÓ SU AFINIDAD POR LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACOMPAÑÁNDOLOS Y A LA VEZ HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE ELLOS A VOTAR Y EN SU MOMENTO MOSTRANDO SU VOTO FAVORECIENDO A ENRIQUE PEÑA NIETO. TODO ELLO HACIENDO USO INEQUITATIVO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TAL COMO LO ES EL CANAL DE TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LO ANTERIOR TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PRUEBA TÉCNICA QUE SE APORTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACTA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUYO NÚMERO ES 27/EXT/01-07-12 EN EL QUE CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD A TRAVÉS DE NUESTROS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN DICHO ÓRGANO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES HECHAS POR EL MANDATARIO ESTATAL CON LAS QUE SE EVIDENCIA CLARAMENTE SU INTROMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. FINALMENTE, SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA EL ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR MEDIO DEL CUAL SE OFRECEN LAS PRUEBAS ANTES SEÑALADAS Y SE FORMULAN LOS ALEGATOS A QUE HUBIERE LUGAR, SOLICITANDO QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL ESTA AUTORIDAD SE PRONUNCIE RESPECTO DE LAS VIOLACIONES EN QUE HA INCURRIDO EL AHORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR SU INTROMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 BENEFICIANDO EN TODO MOMENTO AL ENTONCES PRECANDIDATO Y CANDIDATO ELECTO ENRIQUE PEÑA NIETO ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARANDO ASÍ FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDÍVAR, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIÉN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO ME PERMITO RATIFICAR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN FECHA TREINTA Y DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MISMO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASIMISMO, REITERO QUE MI REPRESENTADO, EL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, JAMÁS INCUMPLIÓ CON NORMATIVIDAD ELECTORAL ALGUNA YA QUE SU ACTUACIÓN, COMO HA SIDO Y SEGUIRÁ SIENDO, ES APEGADA A DERECHO. EN CUANTO A LA PRUEBA SUPERVINIENTE QUE OFRECE LA DEMANDADA, ES DE DESTACAR QUE LA MISMA NO VERSA SOBRE LA LITIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBERÁ DESECHARLA DE PLANO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECADADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: PRIMERO.- POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

*QUEJOSO, CONSISTENTE EN UNA PRUEBA TÉCNICA, ES DECIR, EN UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE UNA GRABACIÓN EN LA QUE SE OBSERVA AL GOBERNADOR DENUNCIADO, ASÍ COMO A LA COPIA SIMPLE DEL PROYECTO DE ACTA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CUYO NÚMERO ES 27/EXT/01-07-12, DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, CON FUNDAMENTO EL ARTICULO 358, PÁRRAFOS 6 Y 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS U DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, TÉNGASE POR NO ADMITIDAS DICHAS PROBANZAS LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS MATERIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO, LA CUAL SE CONSTRIÑE A DETERMINAR LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL HABER EMPLEADO RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN DE SU IMAGEN, LA DEL ENTONCES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENRIQUE PEÑA NIETO Y LA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR A LA CIUDADANÍA A VOTAR EN FAVOR DE DICHO ASPIRANTE, DERIVADO DE UN EVENTO REALIZADO CON MOTIVO DEL PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL GOBERNADOR ANTES MENCIONADO, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE EN LAS INSTALACIONES DEL TEATRO DE AGUASCALIENTES, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, ADEMÁS DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DEBEN SER ATINENTES O IDÓNEAS A LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE SE HAN OPUESTO, Y TENER RELACIÓN INMEDIATA CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EXTREMOS QUE NO SE CUMPLEN EN LAS PRUEBAS OFERTADAS. **SEGUNDO.-** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS DEMÁS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOCE DISCOS COMPACTOS APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO POR LA PARTE QUEJOSA, UNO RECABADO POR ESTA AUTORIDAD; OTRO OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; Y NUEVE APORTADOS POR DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, QUIENES LOS PRESENTARON AL DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS POR ESTA AUTORIDAD, EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS NUEVE HORA CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULE SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO EN USO DE VOZ LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OFICIO RPAN/1262/2012 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES Y SE HACE EVIDENTE LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CIUDADANO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU INTROMISIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DESDE EL PASADO MES DE OCTUBRE QUE DIO INICIO HASTA LA FECHA, EN DONDE RESULTA CLARO Y EVIDENTE LAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 347 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, VIOLANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CON EL QUE DEBE DE ACTUAR TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENIÉNDOSE DE HACER MANIFESTACIONES Y/O EXPRESIONES QUE VAYAN EN BENEFICIO DE CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO; MÁS AÚN, SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD AL UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN BENEFICIO DEL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DECLARO FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDÍVAR, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES POR DEMÁS INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO. ASIMISMO, SEÑALO QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR ESTA AUTORIDAD SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE CANDIDATO, PRECANDIDATO O PARTIDO ALGUNO COMO DOLOSAMENTE LO PRETENDE HACER VER LA PARTE DENUNCIANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

(...)"

Durante la celebración de la audiencia antes transcrita, quien actuó en representación del Partido Acción Nacional, presentó escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario de dicho ente político ante el Consejo General de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

"Rogelio Carbajal Tejada, en mi carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; personalidad que tengo debidamente reconocida ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Av. Viaducto Tlalpan número 100 cien, edificio A, planta baja, Colonia Arrenal Tepepan, México Distrito Federal, autorizando para ello las reciban los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Mario Alejandro Fernández Márquez, Armando Mújica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Karen Yadira Malagón Moneda, indistintamente para que en nombre y representación del Partido Acción Nacional escuchen y reciban dichas notificaciones.

Por medio del oficio SCG/6765/2012, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que requirió a ésta Representación con motivo de la Queja interpuesta por mi representado, el Partido Acción Nacional, identificada con el expediente SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/090/2012, a efecto de que me presente a las 09:00 nueve horas del 17 de Julio de 2012 dos mil doce a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que refiere el artículo 369 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior derivado de la Resolución SUP-RAP-0217/2012, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este orden de ideas; esta representación procede a presentar los alegatos respectivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Acudo en este acto en vía de Alegatos a ratificar el escrito de queja presentado el pasado 18 de Enero de 2012, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

*representante legal del Partido Acción Nacional, me permito en este acto, ratificar la queja presentada por mi representado en todos y cada uno de los puntos que la integran, solicito de la manera más atenta a esta H. Autoridad, tenga a bien de igual admitir y desahogar todas y cada una de las pruebas ofrecidas en mi escrito de queja y las que se ofrecen en este acto con el carácter de supervenientes, de igual forma considerar, que los actos realizados por mis ahora demandados, son claramente violatorios de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, 228 numeral 5, 230 numeral 2 inciso b), 341 numeral 1 inciso f), 342 numeral 1 incisos a) i), 347 numeral 1 incisos c) d), 350 numeral 1 incisos a) y b), 367 numeral 1 incisos a) b) y c), 368 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 7 numerales 2 y 3; 9 numerales 1 y 7, 61 numeral 1 incisos a) b) y c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mis ahora demandados han realizado actos prohibidos por la legislación electoral vigente, con la intromisión dentro del Proceso Electoral del **Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador del Estado de Aguascalientes**, contraviniendo los principios de imparcialidad, equidad en la contienda, promoviendo su imagen como gobernador, alejándose de la finalidad constitucional y electoral, publicidad sin carácter institucional, que no contienen fines informativos, mucho menos educativos o de orientación social, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, beneficiando al Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato único a la Presidencia de la República, el **C. Enrique Peña Nieto**, registrado ante el Instituto Federal Electoral, violentando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal de la República así como lo dispuesto por el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando de dicha violación fue reiterada incluso hasta el día de la Jornada Electoral al declarar directamente su afinidad por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional acompañándolos a votar y mostrando ese mismo día que su voto fue a favor de Enrique Peña Nieto, utilizando el medio de Comunicación Radio y Televisión de Aguascalientes que depende directamente de Gobierno del Estado.*

Tales actos fueron denunciados el mismo día de la Jornada Electoral por los Representantes Partidistas y que constan en el Proyecto de acta de la Jornada Electoral, así como por la grabación de Radio y Televisión de Aguascalientes donde difunde que el Gobernador del Estado acompañó a votar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a la vez que se tiene la fotografía del Gobernador mostrando el sentido de su voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos, violentando en todo momento lo establecido en el artículo 347 del código comicial al utilizar el medio de comunicación del Estado para difundir a la ciudadanía su preferencia e intromisión a favor del Partido Revolucionario Institucional, violentando el precepto constitucional 134, que prohíbe expresamente la utilización de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, anudando esto a los actos que realizo desde el inicio del Proceso Electoral como lo son los actos denunciados al hacer pública su simpatía con Enrique Peña Nieto invitándolo a su primer informe de gobierno y deseándole la mejor de las suertes en el Proceso Electoral.

La fotografía en comento en donde se observa al C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes quien acudió a votar el pasado 1° de julio de la presente anualidad, portando chamarra color negro, con camisa gris, en donde claramente se observa como muestra las boletas de Presidente, Senador y Diputado en donde evidencia su voto por el Partido Revolucionario Institucional así como de los candidatos que se postularon en dicha parte, como se observa a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**



Como se manifestó en líneas arriba, tal acontecimiento se hizo público y denunciado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes en sesión permanente del 1° de Julio de 2012 tal y como se acredita en el Acta 27/EXT/01-07-12 en el que diversos representantes de partidos políticos denunciaron la participación del C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del Estado de Aguascalientes el propio día de la elección acompañando a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a efecto de emitir en su casilla el sufragio, aunado a que el denunciado al salir de la mampara y ante los distintos medios de comunicación mostró las boletas marcadas a favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que deja en evidencia su intromisión en el Proceso Electoral Federal ya que se trata de un servidor público y en consecuencia generó presión en el electorado el día de la Jornada Electoral al mostrar sus boletas a la demás ciudadanía por medio de la radio y televisión, es así que del contenido del Acta 27/EXT/01-07-12 se advierte lo siguiente:

(se transcribe)

Es claro que los hechos denunciados dentro la queja primigenia, dejan a la luz pública la conducta desplegada por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Carlos Lozano de la Torre, misma que es violatoria de los principios rectores que rigen todo Proceso Electoral, ya que violenta la legalidad, la imparcialidad, la certeza, la objetividad y por supuesto la equidad en la contienda, beneficiando al partido Revolucionario Institucional, ya que aun y cuando el ahora demandado es militante de dicho instituto político, también lo es que las declaraciones realizadas en apoyo al ahora precandidato a la Presidencia de la Republica, Enrique Peña Nieto, de manera pública ostentándose el Gobernador como el primer priista en el Estado, y por lo tanto al ser difundidas a la población en general, dichas declaraciones se convierten en declaraciones oficiales del Gobernador del Estado, lo cual evidentemente violenta el artículo 347 de la legislación aplicable en perjuicio del partido político que represento.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente se advierte con gran claridad que los hechos denunciados en un primer momento se acreditan con las probanzas que se aportaron con oportunidad, así mismo con las pruebas supervenientes aportadas hasta la fecha de la presente, pues estos actos se han venido efectuando de manera reiterada así como de todas aquellas diligencias desahogadas por el Secretario Ejecutivo en las que requirió información diversa con la finalidad de constatar los actos denunciados, lo que vulnera los preceptos 41, 134, de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, numeral 2, 228 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(se transcribe)

Por su parte los artículo 2, numeral 2 y artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

(se transcribe)

Es así que de una interpretación de los preceptos antes citados en relación con los argumentos y consideraciones expuestas a lo largo de lo actuado en el expediente, se puede llegar a advertir evidentemente que se trata de actos que violentan la equidad en la contienda electoral pues existe parcialidad e intromisión del Gobernador del Estado en el Proceso Electoral 2012, vinculando en todo momento al Gobierno del Estado con el Partido Político del cual es emanado y de sus candidatos a diferentes cargos, utilizando recursos públicos al hacer uso de la Televisora del Estado y eventos de Informes en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos durante todo el Proceso Electoral, diversos actos que se presentaron con posterioridad a la presentación de mi denuncia y fueron anexados como pruebas supervenientes, situación que en el presente caso existe una vulneración sistemática, reiterada y continua por parte de Gobierno del Estado de Aguascalientes y del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de partido garante de vigilar la conducta de sus militantes y simpatizantes (culpa in vigilando) sobre la normatividad electoral.

*Lo anterior es así, ya que uno de los vicios mas añejos de nuestro sistema político lo es el constante activismo político de los gobernantes, el cual hasta nuestros días se niega a morir, no obstante lo anterior, a raíz de la reforma electoral de 2007, la Constitución incorporó límites claros y precisos a ese activismo al prohibir tanto la difusión de la propaganda gubernamental como el uso de recursos públicos con el fin de beneficiar a algún partido, coalición o candidato o de promoción personal. Se trata de prohibiciones que persiguen una finalidad clara y específica: impedir que los gobernantes intervinieran en los procesos electorales afectando la equidad en la contienda que, se entiende, debe desarrollarse entre los partidos políticos y los candidatos y no entre éstos y los gobiernos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación **condicionadas** por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, absteniéndose de realizar actos en los cuales violente de igual forma el artículo 134 Constitucional.*

Es por lo anterior que el impedimento para el activismo político de los gobernantes durante los procesos electorales debe ser una constante, ya que como lo ha señalado incluso la Suprema Corte la equidad es un valor político que debe procurarse y preservarse en las elecciones, ya que esas prohibiciones están constitucionalizadas y deben cumplirse y hacerse cumplir.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Por todos los razonamientos antes vertidos, es procedente la presente queja, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Ahora bien, no se puede soslayar que no solo es responsable de conductas violatorias de la legislación electoral el Gobernador del Estado, sino que también lo es el Partido Revolucionario Institucional, ya fue quien obtuvo un beneficio indebido al ser el receptor de la de las declaraciones públicas del referido Gobernador, ya que de la interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a), 228 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

Los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 354 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines, por lo cual es aplicable a los hechos realizados por mis ahora denunciados.

Siendo preciso señalar que aun y cuando el partido revolucionario institucional pudiera haberse deslindado de las declaraciones emitidas por el gobernador, o bien emitir una aclaración al respecto, a la fecha no lo ha hecho, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político es corresponsable de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento, actos que fueron continuos incluso utilizando el día de la Jornada electoral el medio de comunicación de Radio y Televisión de Aguascalientes, por parte del Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la transmisión de este medio el día de la Jornada Electoral con una duración de conferencia del partido denunciado por un tiempo aproximado de quince a veinte minutos, beneficios que no obtuvimos los otros partidos contendientes en el Proceso Electoral, violentando los preceptos constitucionales y legales, dejando clara la violación e inequidad en la contienda electoral en el Estado de Aguascalientes.

Lo anterior es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, incisos a); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso d), 347 y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Partidos Políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

El C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, realizó declaraciones ante diversos medios de comunicación impresos en el Estado de Aguascalientes, en donde abiertamente manifestó su apoyo al precandidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional, para la Presidencia de la República, de nombre Enrique Peña Nieto y al partido en cual militan, el Partido Revolucionario Institucional, lo que va en detrimento del propio Proceso Electoral 2011-2012, ya que se traduce en una parcialidad en el cargo que desempeña como Gobernador del Estado, afectando con ello la equidad de la contienda electoral, en detrimento del Partido Acción Nacional y sus precandidatos, al ser notoria la influencia que tienen sus opiniones vertidas en dichos medios de comunicación impresos, al generar un ventajoso posicionamiento del Precandidato Peña Nieto y Partido Revolucionario Institucional frente al electorado y sociedad en general.

Siendo preciso señalar, que lo pronunciado por mi ahora demandado en su informe de gobierno vulnera los principios rectores del Proceso Electoral, ya que de manera premeditada y quebrantando la equidad en la contienda, nuestro ahora denunciado utilizo la tribuna de su informe de gobierno para promocionar a su partido y la figura de su precandidato Enrique Peña Nieto, apartándose del sentido y objeto que representa un informe de gobierno, agraviando no solo a mi representado sino a toda la sociedad por la evidente utilización de recursos públicos en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

la promoción de dicho Instituto Político y de su Precandidato, aunado a esto el día de la Jornada electoral acompañó a votar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se tomó una fotografía que hizo pública donde se aprecia su voto a favor de Enrique Peña Nieto, actos transmitidos por Radio y Televisión de Aguascalientes, televisora del Estado de Aguascalientes, alejándose de la finalidad de los preceptos constitucionales y legales al tener intromisión directa en el Proceso Electoral sin respeto alguno a la equidad en la contienda electoral.

Por todos los razonamientos antes vertidos y las pruebas aportadas y desahogadas en la queja inicial y pruebas que se aportan al presente, es procedente imponerles la máxima sanción a mis ahora demandados, pues es claro que el Gobernador del Estado y el Partido Revolucionario Institucional han realizado y consentido actos contrarios a la norma Constitucional y Electoral, violentando lo establecido en el artículo 134 Constitucional y 228, 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las consideraciones antes vertidas se advierte que se actualiza la conducta típica que pueda consecuentemente ser sancionada por la autoridad administrativa electoral, que guarda relación con el principio constitucional de legalidad en materia electoral el cual establece que: "La ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones" (artículo 41 de la Constitución Federal), es la expresión del principio general del derecho "nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta", aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe:

- a) Un principio de reserva (lo no prohibido está permitido), así como el carácter finito y agotador de sus disposiciones (sólo las normas jurídicas legislativas determinan el incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción);*
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho (tipicidad);*
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y*
- d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre*

Lo anterior fue establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número S3ELJ 07/2005 de la Tercer época con el rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Es claro que mis denunciados han realizado actos contrarios a la ley durante todas las etapas del Proceso Electoral, hechos debidamente acreditados con el material probatorio que obra en el propio expediente de estudio.

Expuesto lo anterior y a fin de robustecer mis razonamientos se aportan como medio de prueba de conformidad con el artículo 369 párrafo 2 del Código Federal de la materia, los siguientes:

(...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDO.- Declarar fundado el Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/090/2012, así como las pruebas supervenientes aportadas por mi representado."

XXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, así como lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la propia Carta Magna, cuando las presuntas irregularidades puedan afectar el principio de imparcialidad en la contienda.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

SEXTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-217/2012 determinó medularmente lo siguiente:

“Por tanto, la litis fijada por la responsable, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador, dejó de atender a todos los planteamientos del partido denunciante en la queja.

En efecto, para pronunciar la determinación cuestionada, la autoridad responsable analizó en forma parcial lo aducido por el Partido Acción Nacional en el escrito de queja, puesto que concluyó que la denuncia aludió a actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Enrique Peña Nieto, y a la desatención del deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional respecto de esas conductas, pero pasó por alto que también hizo de su conocimiento, hechos presuntamente contraventores del artículo 134 Constitucional, porque desde su óptica el Gobernador denunciado se entrometió en el Proceso Electoral puesto que utilizó de forma indebida recursos públicos para promover al precandidato mencionado.

Las precisiones anteriores permiten concluir, que asiste razón al impugnante, al aducir que la responsable contravino los principios de exhaustividad y congruencia (externa) en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador motivo de la queja presentada en contra del Gobernador de Aguascalientes, Carlos Lozano de la Torre, por el Partido Acción Nacional.

El señalado principio de exhaustividad derivado del artículo 17 constitucional, exige la debida atención de la autoridad a todas las proposiciones sometidas a su conocimiento y definición, para la completa resolución del problema a dilucidar, dentro de los límites planteados por los interesados, a través del procedimiento instado.

Es decir, conforme a tal principio, la autoridad concedora del asunto debió hacer pronunciamiento conforme a lo solicitado en las pretensiones de las partes, y apegado a las reglas aplicables al procedimiento relativo, resolver en forma congruente la cuestión planteada.

(...)

Por tanto, conforme a la pretensión del denunciante, la responsable dejó de analizar íntegramente los hechos denunciados y a que el Partido Acción Nacional hizo alusión en el escrito de queja, puesto que se concretó a analizar si éstos configuraron presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, conforme lo dispuesto por el artículo 344, del aludido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la contravención del deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional respecto de esos hechos.

Sin embargo, como se adelantó, omitió realizar pronunciamiento sobre la injerencia atribuida en la queja al Gobernador de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal, en favor del precandidato único a la presidencia por el Partido Revolucionario Institucional, para promover su imagen, porque en su primer informe de gobierno y mediante el empleo de recursos públicos, indujo a los ciudadanos a votar por ese aspirante, en transgresión a los artículos 134, párrafo séptimo constitucional y 347, inciso c), del código comicial, que prohíben a los servidores públicos utilizar, en cualquier tiempo recursos bajo su encargo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

para inducir el voto a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, hipótesis distinta a la que se introduce en agravios al referir el apelante al numeral 347, inciso e) del ordenamiento señalado, al no haberse denunciado en la queja primigenia.

(...)

Luego entonces, conforme a lo descrito, los alegatos en análisis tienen pleno sustento, en tanto sostienen que los actos atribuidos al Gobernador de Aguascalientes contravinieron los señalados artículos 134 constitucional y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral, puesto que la revisión del expediente llevada a cabo por este órgano jurisdiccional, permite establecer que lo pretendido por el actor no lo reflejó la resolución del Procedimiento Especial Sancionador, en ese sentido, en contravención a los principios de exhaustividad y congruencia que estima contravenidos, porque la responsable fijó la litis en forma parcial e incongruente con lo determinado en el acuerdo inicial en el que estableció precedente tramitar dicha vía, por haberse denunciado hechos contraventores a los preceptos señalados de la normativa electoral federal.

Esto es así, porque si los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, pretendió adecuarlos en el artículo constitucional referido, la responsable al emitir la resolución reclamada debió hacer pronunciamiento también en ese sentido y no concretarse a analizar las conductas denunciadas de manera limitada refiriéndolos a determinados preceptos de la normatividad aplicable.

Conforme con ello, la resolución reclamada deviene ilegal, porque como lo afirma el apelante, el Consejo General responsable, si bien analizó las conductas objeto de la denuncia, dejó de concluir si también configuraron violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por implicar aplicación indebida de recursos públicos para promocionar a un precandidato e influir en el Proceso Electoral Federal en curso, como lo planteó el denunciante.

Por tanto, asiste razón al apelante cuando afirma que la responsable sin la debida motivación y fundamentación pronunció el fallo recurrido, ya que dejó de analizar de manera exhaustiva y congruente los planteamientos sustentados en la queja al omitir establecer si el gobernador denunciado efectivamente aplicó parcialmente recursos públicos bajo su responsabilidad, para influir en la competencia electoral en desarrollo, vulnerando con ello el artículo 134, párrafo séptimo Constitucional, al no agotar el análisis de la cuestión sometida a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de los diferentes aspectos concernientes al asunto.

Luego entonces, si de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe constar por escrito, emanar de órgano competente y estar debidamente fundado y motivado, y para cumplir el requisito de fundamentación debida debe expresar con precisión, el precepto legal aplicable al caso, en tanto que, para motivarlo debidamente se deben señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para ello; además que es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y los supuestos de las normas aplicables, de manera tal que quede en evidencia que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto concretan el supuesto de las normas invocadas, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, tales extremos se dejaron de satisfacer en el caso a estudio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Dado lo expuesto y fundado, esta Sala Superior concluye que la Resolución impugnada contraviene los invocados principios de exhaustividad y congruencia externa, de lo que derivó se emitiera indebidamente fundada y motivada, en lo que atañe al aspecto analizado, lo que lleva en consecuencia a determinar que procede conforme a Derecho revocarla en la materia de la impugnación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los razonamientos expuestos, proceda a analizar la queja del Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador de Aguascalientes, en el aspecto que se precisó.

Para ello, deberá dictar una nueva resolución, dentro de breve plazo, a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo informe a esta Sala Superior, acompañando la documentación que acredite tal situación.

RESUELVE:

ÚNICO. Se revoca, en la materia de impugnación, la resolución CG277/2012, de dos de mayo de dos mil doce, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012, en términos de lo expuesto en la parte final del Considerando QUINTO de esta ejecutoria."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-217/2012, consideró que le asistía la razón al impugnante, pues la *litis* fijada por la responsable, dejó de atender todos los planteamientos del partido denunciante en la queja, en razón de que se analizó en forma parcial lo aducido por el Partido Acción Nacional, dado que la denuncia aludía actos anticipados de precampaña y campaña a favor del C. Enrique Peña Nieto y la desatención del Partido Revolucionario Institucional respecto de esas conductas, pero se pasó por alto que también se denunciaban hechos presuntamente contraventores del artículo 134 Constitucional, derivados de la supuesta intromisión del Gobernador del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal, al utilizar de forma indebida recursos públicos para promover al entonces candidato mencionado.
- Que lo fundado del agravio radica en que se omitió realizar un pronunciamiento sobre la injerencia atribuida al Gobernador del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal, en favor del precandidato único a la presidencia por el Partido Revolucionario Institucional, para promover su imagen, porque supuestamente en su primer informe de gobierno y mediante el empleo de recursos públicos, indujo a votar por ese

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

aspirante, en transgresión a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo constitucional y 347, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prohíben a los servidores públicos utilizar, en cualquier tiempo recursos bajo su encargo para inducir el voto a favor o en contra de cualquier político o candidato.

- Que los alegatos que analizó el órgano jurisdiccional tienen pleno sustento, en tanto que lo pretendido por el actor no se reflejó en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador, contraviniendo los principios de exhaustividad y congruencia, pues la autoridad responsable debió emitir un pronunciamiento en ese sentido.
- Que la resolución reclamada deviene ilegal, porque si bien el Consejo General del Instituto Federal Electoral, analizó las conductas objeto de la denuncia, dejó de concluir si también configuraron violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por implicar aplicación indebida de recursos públicos para promocionar a un precandidato e influir en el Proceso Electoral Federal, tal como lo planteó el denunciante.
- Que la Resolución impugnada contraviene los principios de exhaustividad y congruencia externa, de lo que derivó se emitiera indebidamente fundada y motivada, en lo que atañe al aspecto analizado, lo que lleva en consecuencia a determinar que procede conforme a Derecho revocarla en la materia de la impugnación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los razonamientos expuestos, proceda a analizar la queja del Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador de Aguascalientes, en el aspecto que se precisó.

Por lo que hace a las demás consideraciones que sustentaron la entonces Resolución impugnada, debe decirse que las mismas quedaron firmes.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SÉPTIMO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que aduce el Partido Revolucionario Institucional, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

“CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;”*

“REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;”*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la probable infracción al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implicaría la conculcación a los principios de imparcialidad en la utilización de recursos públicos y de equidad en el Proceso Electoral Federal, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como al medio de convicción aportado por el impetrante, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que en el escrito de denuncia, se aluden hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la *litis* planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial de denuncia conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el Partido Acción Nacional, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en el escrito de queja no se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

advierta, de manera notoria, que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos; sirve de apoyo lo siguiente:

En **primer** término cabe referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-249/2009, estableció lo siguiente:

“De la lectura integral del escrito inicial de demanda, esta Sala Superior advierte que la pretensión medular del recurrente, se hace consistir en que éste órgano jurisdiccional determine que la Resolución impugnada resulta contraria a Derecho, en atención a que indebidamente se determinó la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

En esencia la causa de pedir del partido apelante, se centra en que, en su concepto, el Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, incumplió con el principio de exhaustividad, ya que de los hechos planteados en la demanda de queja y de las pruebas aportadas, se desprenden indicios de la realización de las conductas denunciadas, por tanto, si se cumple con todos y cada uno de los requisitos de formalidad, además, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implicaría la obligación por parte del Consejo General del citado instituto el inicio del Procedimiento Especial Sancionador.

Además, aduce el partido apelante, que la autoridad responsable transgrede el artículo 371 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que éste precepto obliga al Secretario General, a presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución para su conocimiento y votación, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la responsable de manera oficiosa y unilateral desecha la queja presentada con argumentos de fondo.

Lo alegado por el partido enjuiciante, resulta sustancialmente fundado y suficiente para determinar la revocación de la resolución reclamada como se verá a continuación.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Con base en esta atribución, la autoridad responsable dictó la Resolución impugnada, al calificar la conducta denunciada como no constitutiva, de manera evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

(...)

Así, es suficiente el simple indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración de Procedimiento Especial Sancionador, compitiéndole al Consejo General calificar el fondo de los hechos denunciados.

(...)

En consecuencia, se debe revocar el acuerdo de diez de julio de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009, mediante el cual desechó la denuncia presentada por Convergencia Partido Político Nacional, para el efecto de que, dentro del día siguiente a la notificación de esta ejecutoria, la autoridad responsable admita e inicie el Procedimiento Especial Sancionador, emplace a los presuntos infractores y, en su oportunidad, someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución atinente."

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que como se evidenció de lo antes inserto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que al recibir una denuncia, por la presunta violación a la normativa comicial federal, esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el mismo instituto político, relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos.

En este aspecto es preciso señalar que los artículos 64, párrafo 1, inciso e); y 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, prevén como causal de desechamiento del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 64, párrafo 1, inciso e); y 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

“Artículo 64

1.- La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

[...]

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener la posibilidad de recabarlas;

[...]”

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso aportó como medios de prueba los que se enlistan a continuación:

- Un disco compacto aportado por el Partido Acción Nacional, mismo que contiene la versión del video del Primer Informe de Gobierno de Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Diversas notas periodísticas dan cuenta de la rendición del primer informe de gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, y las manifestaciones con las que el quejoso pretende reforzar sus hechos a través de las diversas publicaciones en diferentes diarios.

Lo anterior, posibilita a esta autoridad a desprender indicios sobre una posible violación a la normatividad electoral cometida por los ahora denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Como se observa, de los dispositivos legales antes transcritos facultan a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor, en uso de su facultad de investigación, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis número XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución; por lo tanto ordenó realizar diligencias preliminares, consistentes en requerimientos de información al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el Proyecto de Dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

Bajo estas premisas, las causales de improcedencia que se analizan devienen improcedentes.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

OCTAVO. Que toda vez que las causales de improcedencia analizadas, y dado que esta autoridad no advirtió alguna otra que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al estudio de los hechos denunciados, y las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el día nueve de diciembre del año dos mil once, el C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, dio a conocer su primer informe de gobierno, en el cual agradeció la presencia de sus invitados a dicho evento.
- Que dentro del discurso mencionado, el denunciado agradeció la presencia del C. Enrique Peña Nieto.
- Que el mencionado informe fue transmitido por radio y televisión de Aguascalientes.
- Que dicho informe se convirtió en un evento de promoción partidista, donde se deseó suerte y triunfo al candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto.
- Que con el mencionado evento se vulneran los principios rectores del Proceso Electoral.
- Que con tales declaraciones se afecta la equidad de la contienda en detrimento del Partido Acción Nacional y sus candidatos.

B) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante del Partido Acción Nacional hizo valer lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de queja, el cual denuncia la intromisión dentro del Proceso Electoral Federal del Ing. Carlos Lozano de la Torre en su carácter de Gobernador del estado de Aguascalientes, contraviniendo los principios de imparcialidad y equidad que deben prevalecer en toda contienda electoral, derivado a que dicho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

ciudadano estuvo promoviendo su imagen como Gobernador dentro del periodo de precampaña.

- Que le hizo publicidad al C. Enrique Peña Nieto, entonces precandidato único a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, realizando manifestaciones dentro de su informe de labores, violentando con ello lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como lo que dispone el numeral 347 del código de la materia.
- Que dicha violación fue reiterada y sistemática incluso hasta el día de la Jornada Electoral en el que abiertamente declaró su afinidad por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Que los hechos denunciados dentro de la queja primigenia, dejan a la luz pública la conducta desplegada por el Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, Carlos Lozano de la Torre, misma que es violatoria de los principios rectores que rigen todo Proceso Electoral, ya que violenta la legalidad, la imparcialidad, la certeza, la objetividad y por supuesto la equidad en la contienda, beneficiando al partido Revolucionario Institucional.
- Que a lo largo de lo actuado en el expediente, se puede llegar a advertir evidentemente que se trata de actos que violentan la equidad en la contienda electoral pues existe parcialidad e intromisión del Gobernador del Estado en el Proceso Electoral 2012, vinculando en todo momento al Gobierno del estado con el partido político del cual es emanado y de sus candidatos a diferentes cargos, utilizando recursos públicos al hacer uso de la Televisora del Estado y eventos de informes en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos durante todo el Proceso Electoral.
- Que el partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.
- Que es preciso señalar que aun cuando el Partido Revolucionario Institucional pudiera haberse deslindado de las declaraciones emitidas por el gobernador, o bien emitir una aclaración al respecto, a la fecha no lo ha hecho, por lo que como se vuelve a reiterar, dicho partido político es

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

corresponsable de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que representa.

C) Por su parte el Lic. Francisco Guel Saldívar, quien actuó en la audiencia de ley en representación del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que ratifica en todos y cada uno de sus puntos el escrito presentado ante esta autoridad electoral federal, en fecha treinta de abril del año que transcurre.
- Que su representado, jamás incumplió con normatividad electoral alguna ya que su actuación, como ha sido y seguirá siendo, es apegada a Derecho.
- Que es por demás infundada la denuncia interpuesta en contra de su representado.
- Que de las pruebas admitidas por esta autoridad, se desprende claramente que en ningún momento existió la autorización de recursos públicos para promover la imagen de candidato, precandidato o partido alguno como dolosamente lo pretende hacer la parte denunciante.

D) Por su parte, a través del escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el gobernador denunciado nunca hizo alusión a una candidatura o alguna fecha del Proceso Electoral.
- Que los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar la conducta sancionable.
- Que se niegan categóricamente las imputaciones que se hacen a su representado.
- Que resulta claro que para el efecto de que se pudiera establecer alguna sanción en contra de su representado, se haría necesario tener plenamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

acreditada la ilegalidad de la conducta y luego, que ésta tenga algún vínculo con su partido.

- Que no existe un medio probatorio, al menos en grado de indicio, que contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable de los invitados a un informe, de una reunión de priistas y sobre todo que los medios dieran cuenta de ellos.

LITIS

Una vez sentado lo anterior, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-217/2012, corresponde a esta autoridad fijar la *litis* en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes**, al haber empleado recursos públicos para la promoción de su imagen, la del entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto y la de dicho instituto político, con la finalidad de inducir a la ciudadanía a votar en favor de dicho aspirante, derivado de un evento realizado con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado, el día nueve de diciembre de dos mil once en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y
- B)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, al haber empleado recursos públicos para la promoción de su imagen, la del entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto y la de dicho instituto político, con la finalidad de inducir a la ciudadanía a votar en favor de dicho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

aspirante, derivado de un evento realizado con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado, el día nueve de diciembre de dos mil once en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el actual procedimiento versará respecto de las supuestas manifestaciones realizadas por el C. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, militante del Partido Revolucionario Institucional, en el evento realizado el día nueve de diciembre del año dos mil once, con motivo de su primer informe de gobierno, en el cual a juicio del quejoso se utilizaron recursos públicos con la finalidad de promocionar e inducir a la ciudadanía a votar en favor del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, el C. Enrique Peña Nieto, lo que a juicio del quejoso constituye una violación al principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos en el Proceso Electoral Federal.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con las supuestas manifestaciones realizadas por el C. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en el evento realizado el día nueve de diciembre del año dos mil once, con motivo de su primer informe de gobierno, en el cual a juicio del quejoso se promocionaron la imagen y nombre del C. Enrique Peña Nieto, así como del Partido Revolucionario Institucional, contraviniendo con ello el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la *litis* planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto aportado por el Partido Acción Nacional, mismo que contiene la versión del video del Primer Informe de Gobierno de Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, cuyo contenido es el siguiente:

Muy buenas tardes, a todo muchas gracias por su presencia

Consiente de la responsabilidad que representa este acto para el fortalecimiento de nuestra vida democrática, acudo ante ustedes para informar de manera puntual y transparente sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, a un año de haber iniciado nuestras labores de servicio para todos los aguascalentenses, a partir de este momento toda la documentación relacionada con este primer informe se encuentra disponible para que se conozca y evalúen cada una de las acciones llevadas a cabo con y para los habitantes de nuestra entidad, así mismo desde el día de mañana los titulares de las dependencias estatales estarán a la completa disposición de los ciudadanos legisladores para aclarar y ampliar la información que sea de su competencia porque mi administración siempre cumplirá con su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas..... Así es como nos hemos conducido durante estos doce meses en el gobierno del estado y así es como nos conduciremos en los próximos cinco años actuando siempre de frente a la ciudadanía; cada uno de los logros alcanzados en esta primera jornada es el resultado de un gran esfuerzo colectivo que suma las voluntades de hombres y de mujeres quienes han aportado la entrega y el talento con los que el estado de Aguascalientes ha emprendido su marcha hacia la recuperación de su liderazgo a nivel nacional saludo a los representantes de los poderes públicos del estado a quienes expreso la voluntad del ejecutivo estatal de mantener un acercamiento institucional para consolidar un Aguascalientes de leyes en beneficio de todos los ciudadanos.....

.... Doy la más cordial bienvenida a mi amigo el licenciado Yordi Herrera Flores, Secretario de Energía y representante personal del señor presidente Felipe Calderon Hinojosa.....

... Señor secretario nos sentimos horados con su presencia que confirma el buen entendimiento que hemos recuperado con el gobierno federal mismo que se traduce con obras acciones y programas que están mejorando la calidad de vida de los aguascalentenses en su persona, el pueblo y el gobierno de Aguascalientes enviamos nuestro agradecimiento a la alta investidura al señor presidente de la república por el apoyo que esta brindando a nuestra entidad también hacemos patente la voluntad de los aguascalentenses de seguir colaborando hombro a hombro con su administración hasta el ultimo día de su mandato constitucional, "muchas gracias señor secretario!.

Agradezco también la presencia del contador Salvador Vega Casillas también secretario de la función pública..... Muchas gracias por acompañarnos. Saludo, saludo a mi amigo el senador Manlio Fabio Beltrones coordinador del grupo parlamentario del PRI en el senado y en su persona a todos los senadores de la república.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

.....Manlio te recibimos con una afectuosa bienvenida y te reconocemos tu liderazgo político y tu compromiso por México,¡muchas gracias!..... mi agradecimiento de siempre

Hacemos un reconocimiento a las fuerzas armadas de México de manera especial a los elementos que prestan sus servicios en Aguascalientes, porque gracias a su lealtad a la patria ha sido posible que nuestro estado recupere la paz, la seguridad y la tranquilidad para el bien de todos sus habitantes.

*....Desde aquí también enviamos un saludo a los señores secretarios de la Defensa Nacional y la Marina de México a quienes reconocemos su labor de servicio honorable a los mexicanos desde instituciones surgidas del pueblo, para el pueblo saludo a mi compañero de muchas batallas la licenciada **Lorena Martínez Rodríguez alcaldesa del municipio de la capital** y a su nombre a todos los señores presidentes municipales con quienes estamos construyendo un Aguascalientes plenamente municipalista.*

*..... Esta tarde también me dirijo al sector empresarial, a quienes agradezco la confianza que están demostrando en Aguascalientes abriendo nuevas fuentes de empleo para generar riqueza y bienestar social, agradezco la distinguida presencia de don **Alonso Ancira presidente de altos horno de México** y de los señores empresarios que nos acompañan de todo el país a quienes reconocemos su capacidad y visión para construir un México mas competitivo, a mi amigo **José Aguirre** y a mis amigos empresarios de Zacatecas que me acompañan¡Muchísimas gracias!. a los líderes empresariales a don **Luis Orvañanos**, **Diego Gutiérrez Cortina**, a don **José Mora**, **Javier González**, a **Humberto medina**, a don **Roberto González**, a **José Yañez**, a **Carlos Bremer**, a **Eduardo Correa**, **Flavio Torres** a **Enrique Bayner** ...¡muchas gracias!y de antemano pido una disculpa por no poderlos mencionar a todosles agradezco mucho su presencia.*

*... Desde aquí en vivo un saludo muy afectuoso a **Carlos Goson presidente mundial de Nissan una empresa que es puente de dos pueblos unidos por el respeto al medio ambiente al trabajo y al esfuerzo**, igualmente mi agradecimiento es para todas las demás firmas nacionales e internacionales que conviven con nosotros muchas gracias por ayudarnos a sacar adelante a Aguascalientes.*

*A los rectores y directores de instituciones de educación superior y centros de investigación agradezco su compromiso para fomentar una sociedad del conocimiento que vincule la educación con las necesidades del sector productivo..... al doctor **Eduardo Sojo presidente del INEGI** muchas gracias a don **Daniel Boni** presidente nacional de la cruz roja a don **Juan José Pastrana** y a **Raúl Cerón** presidente de la fundación Telmex..... muchísimas gracias..... y saludo a los representante de los sindicatos obreros y sus agremiados que con su esfuerzo diario demuestran porque el estado de Aguascalientes es una de las mejores opciones para invertir en México..... muchas gracias a todos ellos.....*

*..... Agradezco la presencia de don **Carlos Aceves del Olmo** amigo senados y secretario de acción política de la CTM..... muchas gracias don Carlos!... a los dirigentes cuadros y militantes que conforman cada sector de mi partido revolucionario institucional a quienes agradezco su respaldo en esta etapa de mi vida en la que he puesto toda mi experiencia al servicio de mi estado, a todas las fuerzas políticas pero particularmente a los partidos nueva alianza a su líder*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

nacional Luis Castro Obregón muchas gracias por acompañarnos y al partido verde ecologista nuestros aliados con quienes compartimos proyectos que impulsan políticas públicas que beneficio de todos los aguascalentenses..... muchas gracias.

...De manera muy especial saludo con respeto al señor obispo don José María de la Torre y a los dignatarios de las asociaciones religiosas y evangelicas cuya labor pastoral contribuye a mantener los firmes valores de la dignidad humana en estos tiempos difíciles muchas gracias.... De manera muy especial agradezco la presencia de los arzobispos de Yucatán don Emilio berle y de Ecatepec don Onesimo Zepeda muchas gracias.

..... A los directivos y amigos de muchos años de los medios de comunicación con quienes hemos trazado y compartido una relación basada en el respeto absoluto a la libertad de prensa expresión y crítica muchas gracias a Roy Campos a Carlos Landeros a Luis Donald Colosio Rioja muchas gracias por acompañarnos..... y a los representantes de los señores gobernadores de Guerrero Chiapas al contador Raúl Murrieta secretario muchas gracias por acompañarnos al representante del estado de México muchas gracias a todos por estar aquí esta tarde. Además agradezco la presencia en este acto de los señores diputados federales exgobernadores presidentes municipales compañeros del partido a nivel nacional empresarios deportistas líderes de opinión artistas autoridades que nos acompañan y en especial a todos quienes nos escuchan desde sus hogares y centros de trabajo y que nos siguen a través de las redes sociales en internet muchas gracias a todos ellos. Saludo también a mi amigo y compañero el senador Pedro Joaquin Codwell presidente nacional de mi partido con quien compartí propuesta en el trabajo legislativo y que estamos seguros desempeñara un papel fundamental al frente de nuestro instituto político muchas gracias Pedro Joaquin.....

A Ricardo Águila secretario general del CEN del PRI y Amigo A Don Manuel Cavazos Lerma a Emilio Gamboa a don Enrique Martínez a don Roberto Madrazo a don Alfredo del Mazo a Canek a Jesus Cano Felix a Jesus María Rodríguez a Ismael Hernández a Jesus Alcantara a Victor Flores a Gerardo Sanchez, a Ignacio Castillo, a Patricio Flores mi agradecimiento es para ustedes muchas gracias y saludo a mis amigos a las señora y señores gobernadores a Invone Ortega de Yucatán a Cesar Duarte de chihuahua a Rubén Moreira de Coahuila a Jorge Herrera de Durango a Francisco Olvera de Hidalgo a Rodrigo Medina de Nuevo León a Rafael Moreno Valle de Puebla a Roberto Borge de Quintana Roo a don Fernando Toranzo de San Luis potosí a don Mariano Gonzales de Tlaxcala a Miguel Alonso paisanito de zacatecas con algunos de ustedes compartí el trabajo legislativo en el congreso de la unión con algunos otros compartimos vecindad y fronteras comunes pero a todos nos unen los lazos de una franca amistad y nuestros compromisos por mejorar a nuestros estados y a México muchas gracias señores gobernadores por acompañarme. De manera especial quiero agradecer la presencia del licenciado Enrique Peña Nieto en quien reconozco a un mexicano con talento e inteligencia y personalidad a un líder joven comprometido con nuestro país y a un político identificado con las nuevas generaciones para encausar las propuestas y la recuperación de un México para el siglo XXI, te deseamos la mejor de las suertes Enrique muchas gracias por acompañarnos este día. Agradezco a todos y a cada uno de mis colaboradores por su dedicación y compromiso para que Aguascalientes nuevamente avance por las vías del progreso el bienestar y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

la calidad de vida muchas gracias a todos mis compañeros colaboradores.

Agradezco también a los héroes anónimos que con su labor discreta pero decidida contribuyen a que en los hogares, las colonias, los tianguis los barrios los taxistas las localidades y las comunidades se difundan y se pongan en practica los valores de la solidaridad y del trabajo que son un distintivo muy propio de esta nuestra querida tierra. Ciudadanos amigas y amigos hace un año en este mismo lugar al rendir protesta como gobernador constitucional asumí un compromiso con todos los aguascalentenses pero en particular con ese Aguascalientes que exige que se le escuche y que demanda mejores oportunidades de progreso y bienestar esta tarde vengo ante ustedes para informar acerca de las tareas realizadas en el transcurso de este primer año y lo hago con la convicción de que estamos cumpliendo con nuestro deber constitucional y nuestro compromiso social a través del dialogo el respeto y el buen entendimiento con todos los sectores de la sociedad comenzamos nuestras labores teniendo frente a nosotros un panorama que lucía desafiante por cada reto que percibimos en el horizonte encontramos en el corazón y en la voluntad de cada aguascalentense una esperanza que fue traduciéndose en acciones de servicio comunitario en la ampliación de planes de negocio en la apertura de nuevos puestos de trabajo en el aprendizaje de nuevos conocimientos y en la protección y acrecimiento de nuestro patrimonio natural la suma del esfuerzo de todos y la colaboración institucional de legisladores y de los tres ordenes de gobierno permitió la realización en este primer año de un total de 1 143 obras y programas públicos que representan una inversión en todas las áreas del desarrollo mayor a los 11 383 millones de pesos del total de esta inversión destacan los mas de 5 357 millones de pesos que ejerció el gobierno federal en nuestro estado como una muestra de la confianza que existe en Aguascalientes y su gente para seguir aportando al desarrollo regional y nacional el estado de Aguascalientes ha iniciado su marcha hacia la plena recuperación económica gracias a un crecimiento sostenido del empleo que es la llave para acceder a un nivel y calidad de vida mas dignos porque solo con fuentes seguras de ingresos para las familias y la generación de la riqueza es como se puede combatir efectivamente a la pobreza y a la desigualdad social intensificamos la promoción del empleo en todo el estado lo que ha posicionado a la oficina nacional I del empleo de Aguascalientes del 12º al 5º lugar en este primer año en el mes de septiembre gracias a los nuevos empleos que se generaron en este año fue superado el record histórico y asegurado su lugar ante el IMSS en la entidad con mas de 216 500 puestos de trabajo que también son el resultado de la captación de 23 000 millones en 47 nuevos proyectos de inversión restructuramos los fondos de inversión productiva para crear el fondo de fondos que facilita el acceso de fondos a las micro pequeñas y medianas empresas para conservar y generar nuevos empleos fortalecimos la plataforma logística adquiriendo nuevas reservas territoriales aprobando la construcción de nuevos parques industriales de alta tecnología e invirtiendo recursos importantes en la ampliación modernización conservación y construcción de infraestructura vial y carretera junto con el CONACYT invertimos alrededor de 34 millones de pesos en la construcción de una sociedad del conocimiento que extienda en la población los beneficios de las innovaciones tecnológicas y de la comunicación digital y fomenta la investigación la innovación la ciencia y el desarrollo tecnológico en áreas estratégicas gracias a la reactivación que hicimos en la promoción turística el estado de Aguascalientes fungió como anfitrión de mas de 50 convenciones nacionales e internacionales con lo que se logro una importante derrama económica para este sector ampliamos la oferta turística en lo municipios y devolvimos a la Feria Nacional De San Marcos y al festival de las calaveras su carácter netamente popular ofreciendo en ambos eventos un amplio abanico de opciones de entretenimiento para todas las familias en un clima de absoluta seguridad pusimos en marcha una política publica integral para el desarrollo competitivo del campo y su tecnificación que beneficio a mas de 7 500 productores buscando cerrar las brechas entre el

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

campo social de temporal y el campo comercial para tener un solo campo ganador en el estado con mas empleo inversiones e infraestructura logística para el desarrollo económico que el estado de Aguascalientes y sus 11 municipios avanzan hacia un futuro mas prospero y equitativo.

En materia de seguridad publica estamos ofreciendo nuestros esfuerzos a ofrecer certeza y realidades que otorguen certidumbre y protección a las inversiones y a su familia y su patrimonio somos la primer entidad en instituir y operar formalmente el esquema de la policia de mando unico que integra la participación de las 11 comunidades municipales y de la secretaria de seguridad publica del estado bajo la coordinación del ejercito mexicano creamos el centro de comando estatal equipado con tecnología de punta que ha permitido la creación y operación del centro regional de apoyo a la plataforma México porque solo con inteligencia y estrategia se puede combatir con eficacia el delito somos el primer estado en el país en desarrollar un protocolo de atención a victimas de la violencia avalado por CONACYT y la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la primera entidad en aplicar este instrumento en todos sus municipios establecimos una estrecha coordinación con la federación para dar cumplimiento a los instrumentos de reclusión de procesados y sentenciados de esta manera 43 reos del fuero común fueron trasladados del Aguascalientes al complejo de las islas marías evitando la sobrepoblación en los centros penitenciarios y sus problemas asociados fortalecimos la cultura de la denuncia y la participación en la prevención del delito y fomentamos en la sociedad y en las instituciones una cultura de respeto a los derechos humanos evitando en toda circunstancia impunidad y relajamiento en toda la aplicación de la ley modernizamos la infraestructura de procuración de justicia y se estableció una mayor especialización en la investigación ministerial con la creación de la unidad especializada en el combate al secuestro la nueva agencia especializa en delitos sexuales y violencia intrafamiliar y la agencia de recuperación de vehículos robados gracias a este esfuerzo ciudadano e institucional el estado de Aguascalientes ocupa los primeros lugares en el cumplimiento de los compromisos asumido con los aguascalentenses y con la federación en materia de seguridad publica.

Minuto 28:23

Solo con estados eficientes el estado puede cumplir a cabalidad su función como instancia rectora de un desarrollo equitativo que procura la satisfacción el cumplimiento de los derechos sociales de los ciudadanos y el acceso a los servicios públicos en este sentido realizamos una reforma administrativa para crear la figura del jefe de gabinete única en el país que fortalece la relación con los poderes públicos y los órganos civiles de la sociedad para abonar a la estabilidad política la gobernabilidad democrática así como la certeza jurídica y legal además como lo anuncie hace un año la reforma a la estructura estatal hoy es una realidad creamos la secretaria del medio ambiente la de salud la de gestión humanista y la de ordenamiento territorial la de desarrollo rural y agro empresarial la de fiscalización y rendición de cuentas así como el instituto para el desarrollo de la sociedad del conocimiento e implementamos una profunda reingeniería en el instituto de vivienda para convertirlo en un instituto de vivienda social y ordenamiento de la propiedad así mismo el gobierno del estado llevo a cabo el refinanciamiento de su deuda publica directa e indirecta que permitió ampliar el horizonte temporal de planeación en condiciones de sustentabilidad económica y financiera la operación de la reestructura de la deuda recibió el aval de las agencias calificadoras internacionales lo que posiciona al estado de Aguascalientes en los primeros puestos de privilegio referente a la calificación de riesgo crediticio, derogamos el cobro al impuesto a la tenencia vehicular con el programa de apoyo a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

economía familiar que este año beneficio a casi 148 000 propietarios este es un compromiso de mi administración que seguiremos cumpliendo para continuar beneficiando a las familias aguascalentenses que menos tienen fomentamos la simplificación administrativa para convertirnos en un gobierno electrónico que no le cueste a la sociedad con la modernización de los sistemas de consulta ciudadana y de información de los registros públicos que nos ubica en el segundo lugar nacional de acuerdo al índice del gobierno electrónico estatal del 2011 del centro de investigaciones y docencias económicas con transparencia honestidad y eficiencia austeridad racionalidad y disciplina fiscal el gobierno del estado es un firme aliado en el desarrollo de todos los aguascalentenses.

Minuto 33:43

Sin importar las filiaciones políticas o las condiciones sociales y económicas estamos procurando que cada habitante de los 11 municipios haga validos sus derechos sociales y cuente con los suficientes y adecuados servicios públicos mediante la implementación de políticas publicas mas incluyentes prueba de ello es la coordinación que propiciamos con los organismos nacionales de vivienda la banca comercial y sociedades financieras que significo para este marzo de este año del 2011 que se había rebasado ya la meta original de las 15 000 acciones de vivienda logrando para el fin del año mas de 19 000 acciones con una inversión de 4 166 millones en beneficio de mas de 80 000 habitantes. Recuperamos el sentido social de la vivienda y la integramos a la reforma urbana que vincula al ordenamiento territorial con la planeación que gracias a las gestiones del gobierno de México fue reconocida por la comunidad internacional a través de la ONU que declaro en el mes de octubre a la ciudad de Aguascalientes como sede del día mundial del hábitat 2011 el orden la legalidad la planeación y la gestión urbanística eficaz son una realidad en nuestro estado para ser ciudades bien integradas que propicien el cuidado del medio ambiente la seguridad publica y la competitividad. Esta reforma urbana para las ciudades del siglo XXI es una propuesta de Aguascalientes para México que promovemos desde la presidencia de la comisión de desarrollo urbano ordenamiento territorial infraestructura y vivienda en la confederación nacional de gobernadores, por otra parte en coordinación con la federación y los municipios invertimos mas de 1 700 millones de pesos el programas de atención a grupos vulnerables ampliación de la infraestructura eléctrica de agua potable y alcantarillado así como de los servicios de salud, atención a jóvenes en la creación y consolidación de espacios públicos y en el fomento a la cultura popular y el deporte. Aguascalientes nos ha unido a todos y nos seguirá uniendo en el objetivo esencial de reducir las brechas sociales y económicas porque formamos parte de una misma comunidad en la que cada persona tiene derecho a gozar de una calidad de vida mas digna.

Minuto: 40:20

La educación de calidad es algo mas que un concepto es una realidad que estamos construyendo diariamente como un derecho de todos al entregar becas a los estudiantes de todos lo niveles educativos uniformes escolares libros de texto gratuitos a estudiantes de nivel básico como parte de un compromiso que estaremos cumpliendo de manera permanente en esta administración desde aquí mi saludo a la maestra Elba Esther gordillo y en su representación a la maestra Silvia luna muchas gracias por acompañarnos el estado de Aguascalientes fue elegido como una entidad piloto para la implementación del programa habilidades digitales para todos que ha permitido equipar a las aulas en nivel secundaria tanto en la zona urbana como en la zona rural con equipos de computo gratuitos y conexión a internet de banda ancha la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

educación digital se esta reforzando con el establecimiento de la primer etapa de un programa interactivo de evaluación digital y pizarras interactivas en el que se ha invertido 1 millón de dólares para avanzar en el fomento de una educación vanguardista ampliamos la cobertura de planteles en todos los niveles desde preescolar hasta educación media superior y consolidamos diversos espacios educativos en escuelas de todo el estado y cumplimos también el compromiso de que las clases de ingles regresaran a las escuelas. De estas obras destacan las realizadas en educación superior para ampliar y conservarla infraestructura de la universidad tecnológica de la universidad tecnológica del norte y de la universidad politécnica y del instituto tecnológico de pabellón de Arteaga. En este año 2011 dio inicio el crecimiento de la cobertura de los servicios de educación superior en el estado con dos obras de gran relevancia para el futuro desarrollo de Aguascalientes, gracias a las aportaciones del gobierno federal comenzamos con la construcción de la unidad académica el retoño de la universidad tecnológica de Aguascalientes que podrá atender has 500 alumnos de los municipio del estado además de que será la primer universidad tecnológica bilingüe en el país, gracias a la donación del terreno por parte del gobierno del estado y a la aprobación del congreso del estado en este 2001 se puso en marcha la construcción del campus sur de la universidad autónoma de Aguascalientes cuyas carreras están enfocadas a la manufactura y a las nuevas tecnologías de la información. El segundo campus permitirá a esta comunidad educativa incrementar el nivel de atención de 13 000 a 19 000 alumnos, estamos cumpliendo el compromiso de impulsar el desdoblamiento de nuestra máxima casa de estudios, también al oriente de la ciudad capital donde este año se inicio su segundo plantel de bachillerato que abrió sus puertas en el pasado ciclo escolar esta ampliación de la oferta educativa en el nivel superior se ha visto reforzada con la instalación de la sede regional del centro Aguascalientes del centro de investigación y docencia económicas el CIDE que es su primera unidad academia fuera de la capital del país, junto con el magisterio los aguascalentenses estamos abriendo mas espacios para la educación porque el futuro no es de ninis sino de sisis que asumen con responsabilidad los destinos y lo serán de esta bellísima nación.

Minuto 47:00

México ha respondido con prontitud a la convocatoria de la comunidad internacional para que las naciones aprendan acciones de acción y mitigación frente al cambio climático los aguascalentenses nos hemos sumado activamente a ese esfuerzo con la agenda única por un estado verde que integra las acciones de los tres ordenes de gobierno y de los diversos sectores de la sociedad de entre las acciones que estamos llevando a cabo en materia de sustentabilidad en mas de 270 millones de pesos para ampliar y modernizar la infraestructura de agua potable y alcantarillado saneamiento y reutilización en todo el estado para reducir la extracción del agua y reunir el equilibrio en los mantos acuíferos ejercimos mas de 129 millones de pesos en la construcción y ampliación de nuevas plantas de tratamiento en los municipios así como en la rehabilitación de 13 mas a fin de mantener la cobertura en saneamiento e aguas residuales que actualmente es del 96% en el estado mas del doble que el promedio a nivel nacional incentivamos el cambio de agua de primer uso por agua residual o tratada sobre todo en el sector agrícola para conformar un sistema de riego que tenga como base eliminará la extracción de agua en la presa calles, aguas caliente destaca por aprensión apegada a las políticas publicas exitosas que enfrentan satisfactoriamente el cambio climático como yo ahorro energía por un estado verde con el que a la fecha se han entregado paquetes de focos ahorradores a casi 42 000 familias que reducen hasta en un 50% el consumo domestico equivalente a una disminución real de 8 267 toneladas de bióxido de carbono trabajamos en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

coordinación con la secretaria de energía federal y la empresa nissan para impulsar que Aguascalientes sea el estado piloto en la utilización de taxis eléctricos esta en las manos del señor secretario además ampliamos al red de centros de educación, con la construcción de uno mas en el cerro del muerto y fomentamos contenidos obligatorios en el cuidado al medio ambiente en todos los niveles educativos con estas y muchas otras acciones el estado de Aguascalientes mantiene una visión de sustentabilidad que es compartida por todos los sectores sociales para convertirnos con la participación de todos en el primer estado verde de este país.

Minuto: 52:00

Señoras y señores!cada una de la cifras que hemos sometido a la consideración de toda la sociedad, reflejan un esfuerzo compartido, para hacer de Aguascalientes nuevamente el lugar más seguro para vivir, invertir y trabajar en México, hemos logrado avances en todo el rubro del desarrollo.

Destacando los avances en materia económica, donde se percibe una plena recuperación gracias a la regeneración sostenida de nuevos y mejor es empleos y al a conservación de los existentes.

De acuerdo con las proyecciones de firmas como grupos financieros de BBV, BANCOMER y BANAMEX, el producto interno bruto estatal crecerá por encima del promedio nacional en el dos mil doce, hasta llegar a un 6.4 % que sin duda se reflejara principalmente en el mejoramiento social de los habitantes de nuestra entidad.....

Este crecimiento económico, que seguiremos promoviendo, será complementado con la continuidad, y quedaremos al resto de las políticas publicas en materia de modernización y tecnificación del campo.....del ordenamiento ecológico del territorio.....de la educación equitativa y de calidad

Como ha sido desde el primer día de mi administración nos conduciremos en la transparencia la honestidad y la rendición de cuentas, para el ejercicio fiscal del próximo año, el estado de Aguascalientes recibirá el presupuesto de egresos de la federación 2,563, 500 millones de pesos,

Agradecemos la comprensión de las distintas comisiones, que integran la cámara de Diputados.....

Así mismo refrendo un llamado respetuoso a los

Señoras y señores amigos y amigas el próximo año será crucial para vida democrática de nuestro, la federal de nuestro país.....

De ante mano agradezco a todas las personas que colaboraron

Gracias a mi partido Revolucionario Estatal, Al Profesor Refugio Esparza, a Ricardo Monreal, agradezco su presencia.....

Gracias a mi familia a mi esposa Blanca, a mis hijos a Jose Carlos a Blanca Esther y Ema que antes que nada son mis colaboradores,.....

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Gracias especialmente a mi inalcanzable esposa Blanca... cercana siempre a los más humildes, que como madre y por si fuera poco a puto de hacerse.....a nombre propio y de mis hermanas quiero agradecer también a los ausentes.....quienes me enseñaron el esfuerzo el valor del esfuerzo, el trabajo y la rectitud.

Gracias a todos los Aguascalentenses que me han brindado la oportunidad de trabajar con toda mi experiencia y esfuerzo nos han puesto en plena marcha hacia un progreso sostenible para todosno vacilaremos en este propósito.

Manteniendo en alto los valores de la concordia y de la convivencia armónica....y esta vez no será distinto, los tiempos mejores llegaran a Aguascalientes, levantemos la mirada para que con nuestras manos y corazones sigamos construyendo un destino a la medida de nuestros sueños y aspiraciones un futuro hecho por todos y para todos, "que viva México y que Viva Aguascalientes Muchas gracias....."

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende, su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD' antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que en fecha nueve de diciembre de dos mil once, el C. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, dio a conocer su primer informe de gobierno.
- Que del discurso se advierte que manifestó la presencia del precandidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional, a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto.
- Que se dieron pormenores de su administración respecto de los seis ejes fundamentales de su administración, y destacó que su entidad está en marcha hacia su plena recuperación
- Que a un año de haber iniciado las labores de servicio para todos los residentes en Aguascalientes, la documentación relacionada con ese primer informe se encuentra disponible para que se conozca y evalúe cada una de las acciones llevadas a cabo con y para los habitantes de esa entidad.
- Que los titulares de las dependencias estatales estarán a la completa disposición de los ciudadanos legisladores para aclarar y ampliar la información que sea de su competencia porque esa administración siempre cumplirá su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.
- Que confirma el buen entendimiento que se ha recuperado con el gobierno federal, mismo que se traduce con obras, acciones y programas que están mejorando la calidad de vida de los habitantes en su persona, el pueblo y el gobierno de Aguascalientes, por lo que agradeció al presidente de la república por el apoyo que está brindando a esa entidad.
- Que agradeció la presencia del contador Salvador Vega Casillas, Secretario de la Función Pública; de Manlio Fabio Beltrones, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el senado y en su persona a todos los senadores de la república.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que hizo un reconocimiento a las fuerzas armadas de México, de manera especial a los elementos que prestan sus servicios en Aguascalientes, porque en ese estado se recupere la paz, la seguridad y la tranquilidad para el bien de todos sus habitantes, asimismo, a los secretarios de la Defensa Nacional y la Marina de México, a quienes reconoció su labor de servicio honorable a los mexicanos; al sector empresarial en Aguascalientes abriendo nuevas fuentes de empleo para generar riqueza y bienestar social.
- Que en materia de seguridad pública está ofreciendo esfuerzos para lograr la certeza y realidades que otorguen certidumbre y protección a las inversiones y a su familia y su patrimonio, que es la primer entidad en instituir y operar formalmente el esquema de la policía de mando único que integra la participación de las 11 comunidades municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado bajo la coordinación del ejército mexicano.
- Que sin importar las filiaciones políticas o las condiciones sociales y económicas se está procurando que cada habitante de los 11 municipios de Aguascalientes, haga válidos sus derechos sociales y cuente con los suficientes y adecuados servicios públicos mediante la implementación de políticas públicas más incluyentes.
- Que la educación de calidad más que un concepto es una realidad que está construyendo diariamente como un derecho de todos al entregar becas a los estudiantes de todos los niveles educativos, uniformes escolares, libros de texto gratuitos a estudiantes de nivel básico como parte de un compromiso que estaremos cumpliendo de manera permanente en esa administración.
- Que ha incentivado el cambio de agua de primer uso por agua residual o tratada, sobre todo en el sector agrícola para conformar un sistema de riego que tenga como base eliminar la extracción de agua de la presa, calles, aguas calientes destaca por aprensión apegada a las políticas públicas exitosas que enfrentan satisfactoriamente el cambio climático como ahorro de energía, por un estado verde con el que a la fecha se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

han entregado paquetes de focos ahorradores a casi 42 000 familias que reducen hasta en un 50% el consumo doméstico equivalente a una disminución real de 8 267 toneladas de bióxido de carbono; trabajamos en coordinación con la Secretaría de Energía Federal y la empresa Nissan para impulsar que Aguascalientes sea el estado piloto en la utilización de taxis.

- Que con esas y muchas otras acciones el estado de Aguascalientes mantiene una visión de sustentabilidad que es compartida por todos los sectores sociales, para convertirse, con la participación de todos sus habitantes, en el primer estado verde de este país.

DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

A fin de acreditar los hechos denunciados y reforzar sus argumentos, la parte quejosa ofreció las siguientes notas periodísticas:

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
El Heraldo	<i>Aguascalientes avanza. Dio a conocer ayer en su Primer informe los logros de Gobierno. CTL recuperó el diálogo con la Federación.</i>	Diez de diciembre de dos mil once	<ul style="list-style-type: none"> • El gobernador Carlos Lozano de la Torre en su primer informe de gobierno dio pormenores de su administración respecto de los seis ejes fundamentales de su administración, y destacó que su entidad está en marcha hacia su plena recuperación. • Con motivo del año electoral que se avecina, llamó a todos los partidos políticos para que el interés supremo de Aguascalientes y de sus municipios, siempre esté por encima de cualquier proyecto particular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
	<p><i>CORTANDO POR LOZANO. Tema 1.- Como lo adelantamos aquí, habrá coalición PRI-Panal para el Senado...</i></p> <p><i>(PRUEBA SUPERVENIENTE)</i></p>	<p>Veinte de enero de dos mil doce</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que había rumores de alianza del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza (Panal), exclusivamente para la senaduría. • Que cada partido pondrá un candidato para decidir sus prospectos. • Que los primeros indicios los arrojó Carlos Lozano de la Torre, con casi todos los aspirantes formales a candidatos a diputados o senadores, realizada en su discurso en las oficinas de la Federación de Trabajadores de Aguascalientes, en donde señaló también que la lista de beneficiarios estaba definida..."
	<p><i>Exige CLT unidad y disciplina a priistas</i></p>	<p>Ocho de enero de dos mil doce</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que antes que los intereses personales están la lealtad y la unidad, que deberán poner los priistas por encima de toda consideración para que el PRI rinda buenas cuentas y así garantizar que Enrique Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México, señaló el gobernador Carlos Lozano de la Torre, en un encuentro con militantes de su partido durante un desayuno de inicio de año llevado a cabo en las instalaciones de la FTA. "Es ahora cuando todos debemos trabajar a favor...."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
La Jornada Aguascalientes	<i>Yo estoy siempre al lado del ganador: Beltrones Rivera</i>	Diez de diciembre de dos mil once	<ul style="list-style-type: none"> • Finiquitado el compromiso de apersonarse en la ciudad para escuchar el primer informe de labores de Carlos Lozano de la Torre, se presentaron Manlio Fabio Beltrones y Enrique Peña Nieto. • Peña Nieto señaló que quiere ser el candidato que logre el mayor respaldo de la sociedad mexicana, que realmente la propuesta del partido sea recogida y la hagan suya la mayor parte de los mexicanos.
El Sol del Centro	<i>Se organiza PRI en liderazgo, unidad y militancia para las elecciones federales</i>	Ocho de enero de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • Importante reunión de inicio de año celebró la dirigencia del PRI en instalaciones de la CTM. • Que el gobernador Carlos Lozano de la Torre, aseguró que el priismo estatal está en condiciones de llegar a las próximas elecciones con candidatos idóneos y de unidad. • Que es ahora cuando deben trabajar a favor del proyecto del partido, que todos caben en ese trabajo y todos deben adoptar el compromiso para los resultados que se esperan. • Que en términos perfectamente claros la prioridad es garantizar el triunfo de Peña Nieto.
	<i>1ER. INFORME DE CARLOS LOLZANO DE LA TORRE. Tiempos mejores van llegando para el Estado. Con nuestras manos y corazones</i>	Diez de diciembre de dos mil once	<ul style="list-style-type: none"> • El gobernador en su mensaje sostuvo que su administración implementó una completa reordenación de la administración pública que ha dado como resultado la plena recuperación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
	<i>sigamos construyendo un destino: CLT</i>		<p>de los vínculos con el Gobierno Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Lozano de la Torre recordó que al ser el 2012 un año de transición su administración garantizará, que en todo momento se respalde la voluntad ciudadana. • Que los tiempos mejores han llegado a Aguascalientes, que sigan construyendo un destino a la medida de sus sueños y aspiraciones, un futuro de todos para todos.
Hidrocálido	<i>Candidatos de unidad en PRI</i>	Ocho de enero de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • Que el priismo estatal se declaró ayer listo para impulsar candidatos idóneos y de unidad antes del 21 de enero, fecha en que se abrirá registro de aspirantes a diputados y senadores. • Que en presencia del gobernador Carlos Lozano de la Torre, el presidente de la CDE, J. Guadalupe Ortega Valdivia, aseguró que el priismo estatal está en condiciones de llegar a las próximas elecciones con candidatos idóneos y de unidad. • Que el compromiso de los priistas es ganar y recuperar la Presidencia de la República, asegurar un triunfo indiscutible y contundente de Enrique Peña Nieto.
Página 24	<i>Los Priistas Vamos por Carro Completo: Ortega</i>	Ocho de enero de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • Que en reunión de inicio de año llevada a cabo en las instalaciones de la Federación de Trabajadores de Aguascalientes el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
			<p>Institucional sostuvo que la unidad, la fortaleza y la disciplina que la militancia ha demostrado en todo momento permiten que los tiempos políticos sean propicios y sea posible contar con candidatos idóneos a las diputaciones federales y a las senadurías antes del 21 de enero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobernador Carlos Lozano de la Torre, dijo que este es un momento en el que la lealtad deben poner por encima de toda consideración la obligación que tiene el partido de rendir buenas cuentas y así garantizar que Peña Nieto se convierta en el próximo presidente de México. • El gobernador Carlos Lozano de la Torre, dijo que son cinco espacios los que a nivel local están en juego y estamos plenamente seguros de que en ellos estarán los mejores perfiles y las representaciones idóneas que aseguren que todos sus candidatos representen realmente a los aguascalentenses y que aseguren un triunfo inobjetable en las urnas.
Aguas	<p><i>Cierran filas en el tricolor. A más tardar el 21 de este mes definirán candidaturas a diputaciones federales y senadurías.</i></p>	Nueve de enero de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • Inicia PRI Aguascalientes cierre de filas en torno a las elecciones. • En su oportunidad el gobernador Carlos Lozano de la Torre puntualizó que la ciudadanía demanda políticos con honestidad y vocación genuina al servicio, características que se vigilarán cuidadosamente en las cinco representaciones que serán definidas el día 21 de enero y que habrán de conseguir el triunfo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
			<p>del Partido Revolucionario Institucional en forma similar a su victoria local en 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A su vez, la alcaldesa de Aguascalientes, Lorena Martínez Rodríguez, enfatizó que el clima de unidad y de concordia que prevalece en el PRI debe mantenerse como el activo político más importante del partido y que con el liderazgo de Carlos Lozano de la Torre y la conducción de Guadalupe Ortega Valdivia esta consigna se mantendrá vigente en todo momento.

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se obtienen los siguientes indicios:

- Que las notas periodísticas dan cuenta de la rendición del primer informe de gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, y las manifestaciones con las que el quejoso pretende reforzar sus hechos a través de las diversas publicaciones en los diarios de referencia.
- Que el gobernador de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, rindió su primer informe de gobierno el día nueve de diciembre de dos mil once.
- Que el gobernador Carlos Lozano de la Torre, en su primer informe de gobierno dio pormenores de su administración respecto de los seis ejes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

fundamentales de su administración, y destacó que su entidad está en marcha hacia su plena recuperación.

- Que en el informe de gobierno señaló que los tiempos mejores han llegado a Aguascalientes, que sigan construyendo un destino a la medida de sus sueños y aspiraciones, un futuro de todos para todos.
- Que en el mismo informe el gobernador del estado de Aguascalientes señaló que con motivo del año electoral que se avecina, llamó a todos los partidos políticos para que el interés supremo de Aguascalientes y de sus municipios, siempre esté por encima de cualquier proyecto particular.
- Que el Ing. Carlos Lozano de la Torre en el citado informe señaló que al ser el año dos mil doce, un año de transición su administración, garantizará que en todo momento se respalde la voluntad ciudadana.
- El gobernador en su informe sostuvo que su administración implementó una completa reordenación de la administración pública, que ha dado como resultado la plena recuperación de los vínculos con el Gobierno Federal.
- Que se aportaron diversas notas periodísticas a efecto de reforzar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, atribuibles al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes.
- Que el Gobernador de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, continuó realizando presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña en favor del C. Enrique Peña Nieto.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en Internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

1) En ese sentido, el día veinticuatro de enero de dos mil doce, se realizó el acta circunstanciada con el objeto de verificar las siguientes ligas de Internet: http://www.youtube.com/results?search_query=PRIMER+INFORME+DE+CARLO+LOZANO+DE+LA+TORRE&aq=PRIMER+INFORME+DE+CARLOS+LOZANO+DE+LA+TORRE&aq=f&aqi=&aqj=&gs_sme&gs_upl=63751207661012179713715101010101297156212-21210, y <http://www.youtube.com/watch?v=HVFzUAdFDI>.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Al respecto, en la página de Internet se pudo constatar que existe un video denominado “Primer Informe de Gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Producción Aguascalientes TV”, el cual tiene una duración de 1:02:50 (una hora, con dos minutos y cincuenta segundos), medio de prueba que constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se obtienen los siguientes indicios respecto del contenido de las páginas de Internet:

- Que el gobernador Carlos Lozano de la Torre, rindió su primer informe de gobierno el día nueve de diciembre de dos mil once.
- Que en el referido informe, el gobernador dio pormenores de su administración respecto de los ejes fundamentales de su administración durante su primer año de labores y destacó que esa entidad está en marcha hacia su plena recuperación.
- Que en ese informe de gobierno, también señaló que los tiempos mejores han llegado a Aguascalientes, que sigan construyendo un destino a la medida de sus sueños y aspiraciones, un futuro de todos para todos.
- Que en el mismo informe señaló que con motivo del año electoral que se avecina, llamó a todos los partidos políticos para que el interés supremo de Aguascalientes y de sus municipios, siempre esté por encima de cualquier proyecto particular.
- Carlos Lozano de la Torre, en el citado informe señaló que al ser el año dos mil doce un año de transición, su administración garantizará que en todo momento se respalde la voluntad ciudadana.

2) Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/372/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto informara lo siguiente:

“(...)

*Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que **a la brevedad posible**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, a partir del día nueve de diciembre de dos mil once al día de hoy, en canales televisivos y estaciones de radio a nivel nacional, la difusión del material alusivo al primer Informe de labores del C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales que llegue a identificar; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el material de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos en que se solicita.*

(...)”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/STCRT/2467/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“Al respecto, por lo que hace a lo solicitado punto de Acuerdo QUINTO, fracción I), inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, le informó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Juntas Locales Ejecutivas Locales (sic) verifican y monitorean el cumplimiento **a las pautas de transmisión** que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, así como*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

la Junta General Ejecutiva de este Instituto; sin embargo, toda vez que su requerimiento contenía anexo un medio magnético cuyo contenido es alusivo al informe solicitado, esta Dirección Ejecutiva pudo efectuar la verificación solicitada, teniendo como resultado la detección de 20 impactos el día 9 de diciembre de 2011.

Adjunto al presente documento, encontrará un disco compacto identificado como **Anexo 1** en el que encontrará el testigo de grabación solicitado.

Por lo que hace a lo solicitado en los incisos **b)** y **c)**, a continuación le informo el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, y su domicilio legal para su posible localización; del mismo modo se precisa el día y hora de los impactos detectados.

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00	Alfonso Ramírez de la Torre	Sr. Agustín Morales Padilla
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00	Radio Ags, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00	Radio Central, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XECA-AM	950	09/12/2011	12:55:00	Radio Calvillo, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00	Radio XEDC, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00	Josefina Reyes Sahagún	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00	Cosmorradiad, S.A. de C.V.	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00	Radio Libertad, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00	Radio San Marcos, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00	Solasol, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00	Radio y Publicidades de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00		
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00	Radio Excedra, S.A. de C.V.	Sr. Agustín Morales Padilla
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00	Irma Graciela Peña Torres	Sr. Agustín Morales Padilla
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00	Arnoldo Rodríguez Zermeño	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Lic. Héctor David Sánchez Rodríguez
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00	Energía Digital F.M., S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00	Súper FM, S.A. de C.V.	Ing. Alfredo Antonio Rivas Godoy

[...]"

De lo anterior se desprende:

- Que se detectó la transmisión del citado informe de gobierno rendido por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, en las citadas concesionarias y/o permisionarias, en la documental pública de referencia, con difusión sólo en el estado de Aguascalientes.
- Que se pudo efectuar la verificación solicitada, teniendo como resultado la detección de veinte impactos el día nueve de diciembre de dos mil once.

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS**

DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

En respuesta a dicho pedimento, se recibieron los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha quince de febrero del año en curso, signado por el Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes, apoderado legal de los concesionarios Radio XEDC, S.A. de C.V.; Josefina Reyes Sahagún; Cosmoradial, S.A. de C.V.; Arnoldo Rodríguez Zermeño, y Radio Ags, S.A. de C.V., mediante el cual dio respuesta a los requerimientos solicitados y en el que manifiesta lo siguiente:

*"En tiempo y forma concurro a nombre de mis poderdantes concesionarios, a dar respuesta no solo al oficio **SCG/1296/2012, SINO TAMBIÉN A SUS CORRELATIVOS PRECISADOS, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS DIVERSOS COJNCESIONARIOS Y RELACIONADOS CON EL EXPEDIENTE ARRIBA ANOTADO TODO ELLO VINCULA AL AUTO DEL 06 DE MARZO DE 2012, en el que se les solicita in formación, en los términos de los incisos a), b) c) y d), del punto PRIMERO del acuerdo mencionado, constantes en 5 fojas útiles.***

En efecto, y una vez que se dio lectura al Punto de Acuerdo PRIMERO y los incisos antes precisados del auto mencionado, se da respuesta a la información solicitada en los siguientes términos la cual se rinde dentro del plazo perentorio de 48 horas:

Así pues y toda vez que dentro de la notificación aparece que 09 de diciembre de 2011, se da cuenta para los efectos legales, que se llevó a cabo la verificación, y el resultado de la misma fue la detección de 20 impactos, que relaciona con fecha, hora, concesionario, que los transmitieron; luego entonces y merced a lo anterior en el inciso a) se solicita a los concesionarios que refieran el motivo por el cual difundieron el informe de gobierno del C. Carlos Lozano de la Torre actual gobernador del estado de Aguascalientes.

El motivo y la finalidad de ello, es eminentemente informativo, con lo cual mis poderdantes concesionarios dan el servicio como siempre se ha hecho a los radioescuchas de las estaciones radiodifusoras que nos prefieren.

En relación al inciso b), no se puede acceder a dar la información que se solicita ya que no se contrató la difusión del citado informe de gobierno, esto se llevó a cabo en forma altruista como un acto, como se dijo, eminentemente informativo.

En relación al inciso c), se recoge la confesión de esta autoridad electoral, que vierte en el inciso a) del acuerdo precitado, en el sentido de que aceptó ya que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

mis poderdantes concesionarios difundieron el informe del actual gobernador del estado de Aguascalientes, en esa verdad incotrovertible, la bitácora la confirma el acto de monitoreo en el cuadro sinóptico del acuerdo, por lo por lo tanto, no son necesario ya los testigos de grabación del día 09 de diciembre de 2011.

En relación con el inciso d), la información que se ha proporcionado reúne los requisitos de tiempo, modo, lugar y circunstancia y la forma en que se acota cada respuesta no deduce, ni determina que se exhiba la documentación o constancia que justifiquen las afirmaciones, pues la que excluye cualquier acto de sanción en el Procedimiento Especial Sancionador anunciado, es que se trasmite el informe en forma altruista, para informar a los radioescuchas que nos favorecen con la sincronización de nuestra programación.

Por lo tanto No existe ni contrato, ni acto jurídico que referir.

Por lo expuesto:

A USTED C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, atentamente pido se sirva.

ÚNICO.- Tener a mis poderdantes concesionarios dando respuesta a los oficios conducentes y vinculados al rubro se indica, en los términos que se solicita la información que aparece en el cuerpo del presente escrito.”

2.- Con fecha dieciséis de marzo del año en curso se recibieron los oficios JLE.V.E./0912/12, JLE.V.E./0913/12 y JLE.V.E./0914/12, signados por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- a) Escritos signados por el C. Agustín Morales Padilla, Apoderado Legal de: Radio Excedra, S.A. de C.V., Irma Graciela Peña Torres, Manuel Guadalupe Ramírez de la Torre y Radio Libertad, S.A. de C.V., en los que señaló lo siguiente

“Que por medio del presente escrito, me permito rendir el informe que tiene Usted bien a solicitar a través del oficio número SCG/1305/2012 dentro del expediente al rubro indicado, mismo que en el acuerdo notificado en su punto SEGUNDO, Incisos a), b), c) y d); manifiesto lo siguiente:

a) *En lo que respecta al correlativo se informa que el motivo por el cual se decidió difundir el 1er. Informe Anual de Actividades del C. Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, fue en uso del derecho de libertad de expresión, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 6°; pues a consideración de mi representada dicho evento era un acto de alta relevancia para la ciudadanía aguascalentense, por el cual podría conocer la actividad realizada por la administración pública del Estado durante su primer año de gestión, y por ende al ser un evento de interés general se convierte en un acto noticioso.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

b) *Del correlativo se informa que en ningún momento mi representada realizó contrato, convenio o acto jurídico alguno para la difusión del ya citado informe de Gobierno. Esto en virtud, de que ninguna persona solicitó a mi representada la difusión de dicho informe, por lo que este inciso tiene relación con el anterior al manifestar nuevamente que la difusión se realizó por decisión unilateral de mi representada.*

c) *En lo referente al correlativo, se informa que al presente escrito se anexa la bitácora requerida así como los testigos de grabación solicitados y que refieren a la fecha en cuestión.*

d) *Al respecto de este correlativo, es menester manifestarle que la información contenida en los incisos que anteceden al presente, así como a los anexos a este escrito (bitácora de programación del día 9 de diciembre de dos mil diez y los testigos de grabación referidos en el inciso c) del apartado tercero del oficio que se contesta), se desprende claramente la cuada o motivo del porque se difundió el tan mencionado Informe de Actividades y se comprueba con los documentos requeridos y las afirmaciones vertidas en el presente escrito.*

Lo anterior expresado así como la actuación de mi representada en lo que respecta al informe de actividad gubernamental encuentra sustento en los artículos 6° y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículo 2,4, 5 fracciones III y IV, 58 y 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión Vigente.

Agotados los puntos solicitados para información, solicito a Usted:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito."

- b) Escrito signado por el C. Héctor David Sánchez Rodríguez, Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes, mediante el cual señala lo siguiente:

"Respetuosamente comparezco ante Usted, para exponer en relación al expediente al rubro indicado, me permito dar contestación a sus oficios SCG1130712012, SCG1130812012, SCG/1298/2012, informando lo siguiente:

"En lo que se refiere al inciso a), mismo que a continuación se transcribe: "Tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refiera el motivo por el cual difundieron el informe de Gobierno del C. Carlos Lozano de la Torre actual Gobernador del estado de Aguascalientes", de tal manera que informo lo siguiente:

El motivo que originó la difusión del Primer Informe de Gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, obedece a que consideramos que fue un acto de interés general y noticioso, en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

cual la ciudadanía aguascalentense tiene el derecho de que se le informe y conozca, de las acciones de Gobierno realizadas por la actual administración.

Es importante precisar que este Organismo es respetuoso de la normatividad que nos rige como televisora y radiodifusoras permisionadas, ejerciendo únicamente el derecho de información tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en su Capítulo Tercero, mismo que se inserta en el presente ocuroso.

Artículo 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna, ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Asimismo, el Artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión cita lo siguiente:

Artículo 77.- Las transmisiones de Radio y Televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo, y otros asuntos de interés general nacionales e internacionales.

Es claro que los medios que represento en aras de mantener informada de las acciones gubernamentales a la población del Estado de Aguascalientes, difundieron el Primer Informe de Gestión del Ing. Carlos Lozano de la Torre.

Cabe destacar que el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE), otorga la libertad a los servidores públicos para que informen de sus labores y acciones de Gobierno, por consecuencia el ciudadano ejerce su derecho de mantenerse informado, por lo anterior cito el Artículo 228 del COFIPE que a la letra dice:

Capítulo tercero

De las campañas electorales

Artículo 228

...

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución, el Informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el Informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

De tal manera que Radio y Televisión de Aguascalientes acatando la norma aplicable, difundió el Primer Informe de Gestión del Ing. Carlos Lozano de la Torre actual Gobernador del Estado.

Considero que esta autoridad debe conocer que el objeto y una de las principales funciones del Organismo son las de transmitir, promover y difundir en las estaciones de radio y televisión las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, para lo cual, transcribo textualmente el Artículo 3° y 4° de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes que a la letra dice:

ARTÍCULO 3

Radio y Televisión de Aguascalientes tendrá como objeto: explotar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión televisiva y promover la difusión en las estaciones de radio y televisión las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Para este fin deberá reflejar objetivamente los acontecimientos que informen. Cumplirá con una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo aguascalentense.

Servirá además, como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los radioescuchas y del público televidente.

ARTÍCULO 4

Son funciones del Organismo las siguientes:

Fungir como órgano ejecutor del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad en materia de difusión por radio y televisión de sus acciones y obras.

XII. Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

- a) Mantener oportuna y objetivamente informados a los habitantes de Aguascalientes del acontecer local, nacional e internacional.*
- g) Mantener oportunamente informada a la población sobre los planes, programas, proyectos y acciones del Gobierno del Estado.*

Con lo anteriormente expuesto considero que los motivos que originaron la difusión del Primer Informe de Gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, cumplen con las normas aplicables y simple y sencillamente se ejercitaron unas de las garantías más elementales que son la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Continuando con la información solicitada y en lo que se refiere al inciso b) "En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con sus representadas la difusión del citado Informe de Gobierno".

En lo que respecta a este inciso se informa que no existió contrato para la difusión del multicitado Informe, toda vez que como ya se expuso con anterioridad mi representada tiene la obligación de mantener informada a la población del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual no existió persona física o moral que solicitara la contratación señalada.

Del inciso c) "Asimismo, se solicita remitan la bitácora de programación de la estación de radio y/o canal de televisión que tiene concesionada o permitida su representada respecto al nueve de diciembre del dos mil once, se solicita remita los testigos de grabación del día citado".

De lo anterior se hace llegar la bitácora requerida de las tres emisoras que represento, en lo que se refiere a los testigos solicitados, le envío los de la estación televisora XHCGA-TV, CANAL 6(+), y la radiodifusora XENM-AM 1320 kHz, asimismo le informo que de la radiodifusora XHRTA-FM 92.7 es imposible enviarlos, toda vez que el equipo con el que opera la estación, después de aproximadamente dos meses de conservar grabada la programación, automáticamente va borrando y generando nuevos espacios para grabar la programación al día.

Del inciso d) "Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho:".

Del presente inciso considero que las causas y motivos en las que fundamentamos nuestras respuestas han quedado claramente encuadradas en los Artículos de las Leyes y Código anteriormente señaladas, motivo por el cual me permito anexar copia certificada del nombramiento que me fuera otorgado por el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, en fecha 2 de diciembre del dos mil diez, copia simple de la Ley Federal de Radio y Televisión específicamente en sus Artículos 58 y 77, copia simple del Artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por último copia certificada del Periódico Oficial de fecha 11 de enero de 1987, donde fue debidamente publicada la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Aguascalientes.

Esperando que la información solicitada le sea de utilidad, le reitero que el Organismo siempre cumple en tiempo y forma con lo que la Autoridad Electoral ordene, lo anterior en aras de conseguir un Proceso Electoral equitativo, transparente y apegado a la normatividad establecida."

- c) Escrito signado por el C. Alfredo Antonio Rivas Godoy, Representante Legal de la sociedad RADIO CENTRAL, S.A de C.V., SOLASOL, S.A de C.V. y RADIO, PUBLICIDAD DE AGS. S.A de C.V., RADIO SAN MARCOS S.A de C.V., ENERGIA DIGITAL FM, S.A. de C.V., SUPER FM S.A. de C.V., en que señala lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

"a) Tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refiera el motivo por el cual difundieron el Informe de Gobierno del C. Carlos Lozano de la Torre, actual Gobernador del estado de Aguascalientes;

A) La programación transmitida por la estación se realiza en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables muy principalmente las consignadas en los artículos 60, 70 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º, 6º, 58, 59, 59 bis, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En cumplimiento de dichas disposiciones, y por tratarse de un evento de interés para los habitantes del Estado, dada su trascendencia, se consideró necesaria la transmisión del Informe del Gobernador del Estado de Aguascalientes, el día 9 de diciembre de 2011, iniciando su difusión a las 12:00 horas y concluyendo a las 13:30 horas.

b) En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con sus representadas la difusión del citado Informe de Gobierno;

B) La conducta de mi representada solo tuvo como finalidad la indicada en las consideraciones apuntadas en el inciso a), no habiendo sido objeto de contrato alguno.

c) Asimismo, se solicita remitan la bitácora de programación de la estación de radio y/o canal de televisión que tiene concesionada o permitida su representada respecto del día nueve de diciembre de dos mil once, asimismo, se solicita remita los testigos de grabación del día citado; y

C) Se remite copia de la bitácora o carta de programación en la que se consigna la anotación relativa al Informe transmitido.

No se proporciona el testigo de la grabación del informe, por no conservarlo, aclarando que, en los términos de la Condición Novena, fracción I, del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizando a RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., para llevar a cabo XEBI-AM, se indica como obligación la de conservar durante los treinta días siguientes, las grabaciones de los programas transmitidos en vivo, término que ha transcurrido con exceso para esta fecha.

d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

D) De las respuestas anteriores se desprenden los motivos que impelieron a RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., para realizar la transmisión del susodicho Informe, por lo que, en obvio, de repeticiones innecesarias me remito a las mismas.

Por lo expuesto, procede y a usted C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentado dando contestación y proporcionando la documentación requerida a mi representada en cumplimiento del requerimiento que obra en el oficio SCG/1310/2011."

Cabe señalar que a los citados escritos se acompañaron dos discos compactos en cada uno, en los que se contiene el Primer Informe de Gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, de fecha nueve de diciembre de dos mil once.

Al respecto, es de referir que dichas constancias poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

En cuanto a las pruebas técnicas que se anexaron a las citadas constancias, se refieren al video del Primer Informe de Gobierno de Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes; por lo que dada la propia y especial naturaleza de los citados discos compactos, deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se refieren.

3.- Con fecha siete de abril del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número CL/0436/12, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Aguascalientes, a través del cual remitió un escrito de fecha cuatro de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Francisco Guel Saldívar, Apoderado Legal del C. Carlos Lozano de la Torre,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

actual Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“Que por medio del presente escrito, me permito rendir el informe que tiene Usted bien a solicitar a través del oficio número SCG/373/2012 dentro del expediente al rubro indicado, mismo que en el acuerdo notificado en su punto QUINTO, Inciso III) precisa; manifiesto lo siguiente:

a) En lo que respecta al correlativo se informa que el 1er. Informe Anual de Actividades del C. Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, tuvo verificativo el día 9 de diciembre de 2011, dentro de las Instalaciones del Teatro Aguascalientes en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

b) En el correlativo que se informa, manifiesto que en ningún momento mi poderdante realizó expresión o manifestación proselitista alguna con miras al proceso federal electoral 2012 a favor de algún partido político o persona alguna.

c) Del correlativo se informa que en ningún momento mi poderdante realizó rueda de prensa alguna y mucho menos dio declaraciones tendientes a manifestar su apoyo al C. Enrique Peña Nieto, en su carácter de precandidato a la Presidencia postulado por el Partido Revolucionario Institución

d) En lo referente al correlativo, se informa que mi poderdante jamás contrato por sí o por interpósita persona la difusión de las notas periodísticas que se anexan al oficio referido con antelación.

e) En congruencia con el inciso anterior, al no haber contratado mi poderdante dicha difusión, no existió contrato o acto jurídico alguno.

f) Se informa que al no haber existido acto jurídico alguno por el cual se haya contratado la difusión de dichas notas periodísticas, por ende tampoco existió contraprestación económica como pago del supuesto servicio publicitario que alude en el acuerdo referido.

Agotados los puntos solicitados para información, solicito a Usted:

ÚNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito.”

Al respecto, es de referir que dichas constancias poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Ahora bien, del análisis a las documentales privadas y técnicas se obtienen los siguientes indicios:

- Que el gobernador Carlos Lozano de la Torre, rindió su primer informe de gobierno el nueve de diciembre de dos mil once.
- Que las citadas concesionarias y/o permisionarias transmitieron el primer Informe de Gobierno de Carlos Lozano de la Torre, como Gobernador de Aguascalientes.
- Que el motivo por el cual se decidió difundir el primer Informe Anual de Actividades del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, fue en uso del derecho de libertad de expresión, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 6º; dicho evento era un acto de alta relevancia para la ciudadanía de la entidad, por el cual podría conocer la actividad realizada por la administración pública del estado durante su primer año de gestión y, por ende, al ser un evento de interés general se convierte en un acto noticioso.
- Que en cumplimiento de dichas disposiciones, y por tratarse de un evento de interés para los habitantes de esa entidad, dada su trascendencia, se consideró necesaria la transmisión del Informe del Gobernador del estado de Aguascalientes, el día nueve de diciembre de dos mil once, iniciando su difusión a las 12:00 horas y concluyendo a las 13:30 horas.
- Que dicha transmisión (coinciden las citadas concesionarias), tuvo una finalidad eminentemente informativa, dirigida a los ciudadanos del estado de Aguascalientes.
- Asimismo, las citadas concesionarias y/o permisionarias coinciden en que la difusión de dicho informe no fue contratada.
- Que la transmisión del informe de gobierno de Carlos Lozano de la Torre, se llevó a cabo de forma altruista y como acto informativo a los ciudadanos de esa entidad.
- Que no existen actos jurídicos celebrados para la difusión del citado informe de gobierno, toda vez que no fue contratada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que de la concatenación de dichos medios probatorios se desprende que la transmisión del primer informe de gobierno del Ing. Carlos Lozano de la Torre, se realizó únicamente el día nueve de diciembre de dos mil once.
- Que dada la importancia del evento y a efecto de dar a conocer el mismo, se difundió con apego a la normatividad vigente.

3) Requerimiento de información al Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes

Al respecto, debe decirse que mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo un requerimiento de información al Ing. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, el cual fue del tenor siguiente:

*“SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir al Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, con el objeto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **a)** Si como parte de las funciones que desempeña, la dependencia a su digno cargo contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: “El heraldo de Aguascalientes”, “La jornada de Aguascalientes”, “El Sol del Centro”; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: “Hidrocálido”, “El Heraldo de Aguascalientes”, “Página 24”, “El Sol del Centro”, y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario “Aguas”; notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; **b)** Asimismo, si como parte del primer Informe de gestión del Gobernador de dicha entidad, se llevó a cabo la contratación con las siguientes emisoras, para la difusión del evento:*

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00
XECA-AM	950	09/12/2011	12:55:00
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00

En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con dichas emisoras la difusión del citado Informe de Gobierno; c) Asimismo, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; d) Informe, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho,"

En ese sentido, la respuesta al referido requerimiento, se dio en los términos siguientes:

- "a) En lo que respecta al correlativo se informa que en ningún momento se solicitó y mucho menos se contrató las publicaciones de las notas periodísticas de fecha 10 de diciembre de dos mil once a las que hace referencia.*
- b) En el correlativo que se informa, que no se contrato en ningún momento con dichas difusoras para que se cubriera el informe de actividades del C. Gobernador del Estado.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

c) El correlativo sigue la suerte del inciso anterior ya que no hubo contratación o acto jurídico alguno que generara la difusión de dicho evento por lo que por ende no existe fecha de un acto inexistente.

d) Del correlativo se informa que al no existir acto jurídico vinculatorio o solicitud de publicación de las notas periodísticas referidas, en consecuencia tampoco existen contraprestaciones económicas.

e) El correlativo se informa que no se anexa documento alguno en virtud de que no existió acto jurídico que vinculara la solicitud de dichas publicaciones, pues como tiene Usted ha bien indicar son NOTAS PERIODÍSTICAS que se realizaron al amparo del artículo 6° constitucional..."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en ningún momento se solicitaron ni se contrataron las publicaciones de fecha diez de diciembre de dos mil once.
- Que nos se contrató con las difusoras de mérito para que cubrieran el informe de actividades del Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Que no hubo contratación o acto jurídico alguno que generara la difusión de dicho evento.
- Que no existe acto jurídico para la solicitud de publicación de las notas periodísticas, por lo que no existen contraprestaciones económicas.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

4) Requerimiento de información al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes

Al respecto, debe decirse que mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo un requerimiento de información al Ing. Carlos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, el cual fue del tenor siguiente:

“SEXTO. Requiérase al Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto TERCERO del presente auto, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como parte de las funciones que desempeña, si alguna dependencia a su digno cargo contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas publicadas en fecha diez de diciembre de dos mil once en los siguientes periódicos: “El heraldo de Aguascalientes”, “La jornada de Aguascalientes”, “El Sol del Centro”; así como las notas periodísticas publicadas en fecha ocho de enero de dos mil doce, en los siguientes periódicos: “Hidrocálido”, “El Heraldo de Aguascalientes”, “Página 24”, “El Sol del Centro”, y la nota publicada en fecha diez de enero de dos mil doce en el diario “Aguas”; notas periodísticas que se anexan en copia simple para su mayor identificación; b) Asimismo, si como parte de su primer Informe de gestión, se llevó a cabo la contratación para la difusión de dicho evento, con las emisoras siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	FECHA	HORA
XEAC-AM	1400	09/12/2011	12:55:00
XEAGA-AM	1200	09/12/2011	12:55:00
XEBI-AM	790	09/12/2011	12:55:00
XECA-AM	950	09/12/2011	12:55:00
XEDC-AM	1050	09/12/2011	12:55:00
XEEY-AM	660	09/12/2011	12:55:00
XELTZ-AM	740	09/12/2011	12:55:00
XENM-AM	1320	09/12/2011	12:55:00
XEPLA-AM	860	09/12/2011	12:55:00
XERO-AM	1240	09/12/2011	12:55:00
XEUVA-AM	1170	09/12/2011	12:55:00
XEYZ-AM	1130	09/12/2011	12:55:00
XHYZ-FM	107.7	09/12/2011	12:55:00
XHAGC-FM	97.3	09/12/2011	12:55:00
XHAGT-FM	93.7	09/12/2011	12:55:00
XHARZ-FM	100.1	09/12/2011	12:55:00
CHCGA-TV	Canal 6	09/12/2011	12:55:00
XHRTA-FM	92.7	09/12/2011	12:55:00
XHUNO-FM	101.7	09/12/2011	12:55:00
XHUZ-FM	105.3	09/12/2011	12:55:00

En su caso, especifique el nombre de la persona física o moral que contrató con dichas emisoras la difusión del citado Informe de Gobierno; c) Asimismo, señale la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las notas periodísticas señaladas; d)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

Indique, en su caso, el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del contrato o acto jurídico por el que se acordó la difusión de dichas notas periodísticas, informando el origen de los recursos utilizados para dicha contratación; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;"

En ese sentido, la respuesta al referido requerimiento, se dio en los términos siguientes:

- "a) En lo que respecta al correlativo se informa que NINGUNA dependencia a cargo de mi representado, contrato o solicito la difusión de las notas periodísticas de fecha diez de diciembre de 2011 y las publicadas en fecha diez de enero del año en curso.*
- b) Durante el 1er informe de actividades de mi representado, no se contrato por sí o por interpósita persona la difusión del mismo, en las emisoras que se indican el correlativo.*
- c) No existió contrato o acto jurídico alguno respecto de la difusión del citado informe, máxime que la difusión del mismo no fue solicitada por mi representado o por interpósita persona a sui cargo.*
- d) Se informa que al no haber existido acto jurídico alguno por el cual se haya contratado la difusión de dichas notas periodísticas, por ende tampoco existió contraprestación económica como pago del supuesto servicio publicitario que alude en el acuerdo."*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en ninguna dependencia a cargo del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas de fecha diez de diciembre de dos mil once y las publicadas en fecha diez de enero del año en curso.
- Que durante el primer informe de actividades de dicho ciudadano, no se contrató por sí o por interpósita persona, la difusión del mismo, en las emisoras que se enunciaron en el requerimiento.
- Que no existió contrato o acto jurídico alguno respecto de la difusión del citado informe.
- Que al no haber existido acto jurídico alguno por el cual se haya contratado la difusión de dichas notas periodísticas, tampoco existió contraprestación económica como pago del supuesto servicio publicitario.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que las notas periodísticas dan cuenta de que el día nueve de diciembre de dos mil once, el C. Carlos Lozano de la Torre rindió su primer informe de gobierno.
- Que el gobernador Carlos Lozano de la Torre, rindió su primer informe de gobierno el nueve de diciembre de dos mil once.
- Que Carlos Lozano de la Torre, en su primer Informe de Gobierno dio la bienvenida a todos sus invitados, mencionando su nombre y en ocasiones sus cargos y la relación que habían tenido entre ellos.
- Que en el citado informe, el gobernador de Aguascalientes señaló de manera especial la bienvenida al C. Enrique Peña Nieto.
- Que en el mismo informe, el gobernador del estado de Aguascalientes señaló únicamente algunas características personales del C. Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que el Ing. Carlos Lozano de la Torre en el citado informe señaló que al ser el año dos mil doce un año de transición, su administración garantizará que en todo momento se respalde la voluntad ciudadana.
- El gobernador en su informe sostuvo que su administración implementó una completa reordenación de la administración pública, que ha dado como resultado la plena recuperación de los vínculos con el Gobierno Federal.
- Que las diversas notas periodísticas pretenden reforzar el argumento del quejoso respecto de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña realizados en favor del C. Enrique Peña Nieto por parte del Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Que vinculadas todas las notas periodísticas dan cuenta del apoyo y la presunta realización de actos anticipados precampaña y/o campaña realizados en favor del C. Enrique Peña Nieto.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó la transmisión del citado informe en las referidas concesionarias y/o permisionarias y que se pudo efectuar la verificación solicitada, teniendo como resultado la detección de veinte impactos, únicamente del día nueve de diciembre de dos mil once.
- Que las citadas concesionarias y/o permisionarias transmitieron el primer Informe de Gobierno de Carlos Lozano de la Torre, en uso del derecho de libertad de expresión, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 6º; dicho evento era un acto de alta relevancia para la ciudadanía de la entidad, por el cual podría conocer la actividad realizada por la administración pública del estado durante su primer año de gestión y, por ende, al ser un evento de interés general se convierte en un acto noticioso.
- Que en cumplimiento de dichas disposiciones, y por tratarse de un evento de interés para los habitantes de esa entidad, dada su trascendencia, se consideró necesaria la transmisión del Informe del Gobernador del estado de Aguascalientes, el día nueve de diciembre de dos mil once, iniciando su difusión a las 12:00 horas y concluyendo a las 13:30 horas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que en ningún momento se solicitaron ni se contrataron las publicaciones de fecha diez de diciembre de dos mil once.
- Que nos se contrató con las difusoras de mérito para que cubrieran el informe de actividades del Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Que no hubo contratación o acto jurídico alguno que generara la difusión de dicho evento.
- Que no existe acto jurídico para la solicitud de publicación de las notas periodísticas, por lo que no existen contraprestaciones económicas.
- Que en ninguna dependencia a cargo del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas de fecha diez de diciembre de dos mil once ni las publicadas en fecha diez de enero del año en curso.
- Que durante el primer informe de actividades de dicho ciudadano, no se contrató por sí o por interpósita persona, la difusión del mismo, en las emisoras que se enunciaron en el requerimiento.
- Que no existió contrato o acto jurídico alguno respecto de la difusión del citado informe.
- Que al no haber existido acto jurídico alguno por el cual se haya contratado la difusión de dichas notas periodísticas, tampoco existió contraprestación económica como pago del supuesto servicio publicitario.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

..."

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG193/2011 emitió normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual fue modificado en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once.

ESTUDIO DE FONDO

UNDÉCIMO. En primer término y en acatamiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se procederá a determinar la presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes**, al haber empleado recursos públicos para la promoción de la imagen del entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto y la de dicho instituto político, con la finalidad de inducir a la ciudadanía a votar en favor de dicho aspirante, derivado de un evento realizado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado, el día nueve de diciembre de dos mil once en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En principio, analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su denuncia, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente el Ing. Carlos Lozano de la Torre, al rendir su primer informe de gobierno el día nueve de diciembre de dos mil once, incurrió en infracciones en materia electoral, al haber empleado recursos públicos para la promoción de la imagen del C. Enrique Peña Nieto, así como del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de las manifestaciones vertidas por el referido Gobernador en dicho evento.

Asimismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día nueve de diciembre de dos mil once, el gobernador constitucional del estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, rindió su primer informe de gobierno.
- Que en el citado informe, el gobernador de Aguascalientes señaló de manera especial la bienvenida a C. Enrique Peña Nieto.
- Que se exhibieron diversas notas periodísticas con las cuales se pretendió reforzar el argumento del quejoso respecto de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña en favor del C. Enrique Peña Nieto, por parte del Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó la transmisión del citado informe en diversas concesionarias y/o permisionarias en un total de veinte impactos, únicamente el día nueve de diciembre de dos mil once.

En ese sentido, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, acreditó mediante un método de concatenación de indicios arrojados por las pruebas que obran en el expediente, que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, rindió su primer informe de gobierno, el día nueve de diciembre del año dos mil once, en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, Aguascalientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

En efecto, como parte de una cadena de indicios, se acreditó que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, el día nueve de diciembre de dos mil once, realizó su primer informe de labores en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en el cual hizo uso de la voz el ciudadano en comento.

Lo anterior resulta así, en virtud de que de las diligencias realizadas por esta autoridad a través de los diversos requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión que difundieron dicho primer informe de gobierno, se presentaron diversas notas periodísticas de distintos medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, que hacían referencia al informe de labores del Ing. Carlos Lozano de la Torre, de los que se puede desprender la realización del hecho denunciado.

Debe decirse que del requerimiento que la autoridad electoral federal le formuló al Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, se obtuvo lo siguiente:

- Que en ningún momento se solicitaron ni se contrataron las publicaciones de fecha diez de diciembre de dos mil once.
- Que no se contrató con las difusoras de mérito para que cubrieran el informe de actividades del Gobernador del estado de Aguascalientes.
- Que no hubo contratación o acto jurídico alguno que generara la difusión de dicho evento.
- Que no existe acto jurídico para la solicitud de publicación de las notas periodísticas, por lo que no existen contraprestaciones económicas.

Asimismo, se debe tomar en consideración la respuesta del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, el cual señaló medularmente lo siguiente:

- Que en ninguna dependencia a cargo del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, contrató o solicitó la difusión de las notas periodísticas de fecha diez de diciembre de dos mil once y las publicadas en fecha diez de enero del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

- Que durante el primer informe de actividades de dicho ciudadano, no se contrató por sí o por interpósita persona, la difusión del mismo, en las emisoras que se enunciaron en el requerimiento.
- Que no existió contrato o acto jurídico alguno respecto de la difusión del citado informe.
- Que al no haber existido acto jurídico alguno por el cual se haya contratado la difusión de dichas notas periodísticas, tampoco existió contraprestación económica como pago del supuesto servicio publicitario.

Bajo estas premisas, es preciso señalar que el Gobernador del estado de Aguascalientes administra recursos públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, lo cual cobra relevancia para el caso que nos ocupa, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de los servidores públicos, en razón de que para acreditar el uso imparcial de los recursos públicos que afecten la equidad de la competencia electoral, es requisito precisamente la utilización de dichos recursos.

En este sentido, toda vez que la intención del legislador tanto en la Constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que precisamente tienden a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Las anteriores, son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental con recursos públicos, no lo es para provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados candidatos o partidos políticos.

Al respecto, deviene importante señalar, que de la respuesta del Coordinador de Comunicación Social del estado de Aguascalientes, así como del mismo Gobernador del estado de Aguascalientes y de los concesionarios que difundieron el material televisivo denunciado, se tiene que no se contrató la difusión ni la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

publicación del primer informe de labores del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador de dicha entidad federativa, tanto en las emisoras en que se transmitió, como tampoco se contrataron las publicaciones de fecha diez de diciembre de dos mil once, ni las reseñas periodísticas de fecha diez de enero del año que transcurre.

Aunado a lo anterior, para objeto de clarificar si se está en presencia de alguna violación al principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos que derive en generar inequidad en el Proceso Electoral Federal, se estima necesario realizar el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano denunciado; por lo que es importante señalar que esta autoridad cuenta con los elementos probatorios que refieren de forma completa el evento denunciado, ya que al parecer dicho evento fue difundido por los medios de comunicación.

En principio, resulta indispensable señalar que en el presente asunto, la cuestión a dilucidar es si las manifestaciones referidas por el Gobernador del estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, con motivo de su primer informe de labores, se encuentran dirigidas a la obtención del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, así como del Partido Revolucionario Institucional, violentando con ello el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos.

En ese contexto, del estudio y análisis a los medios de prueba que obran en el presente expediente, válidamente se puede desprender que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en el evento de marras, realizó las manifestaciones siguientes:

“(..)

Doy la más cordial bienvenida a mi amigo el licenciado Yordi Herrera Flores, Secretario de Energía y representante personal del señor presidente Felipe Calderon Hinojosa.

(...)

Agradezco también la presencia del contador Salvador Vega Casillas también secretario de la función pública..... Muchas gracias por acompañarnos. Saludo, saludo a mi amigo el senador Manlio Fabio Beltrones coordinador del grupo parlamentario del PRI en el senado y en su persona a todos los senadores de la republica.

(...)

La licenciada Lorena Martínez Rodríguez alcaldesa del municipio de la capital

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012**

Alonso Ancira presidente de altos horno de México y de los señores empresarios que nos acompañan de todo el país a quienes reconocemos su capacidad y visión para construir un México mas competitivo, a mi amigo José Aguirre y a mis amigos empresarios de Zacatecas que me acompañan¡Muchísimas gracias!. a los líderes empresariales a don Luis Orvañanos, Diego Gutiérrez Cortina, a don José Mora, Javier González, a Humberto medina, a don Roberto González, a José Yañez, a Carlos Bremer, a Eduardo Correa, Flavio Torres a Enrique Bayner ...¡muchas gracias!y de antemano pido una disculpa por no poderlos mencionar a todosles agradezco mucho su presencia.

... Desde aquí en vio un saludo muy afectuoso a Carlos Goson presidente mundial de Nissan una empresa que es puente de dos pueblos unidos por el respeto al medio ambiente al trabajo y al esfuerzo,

(...)

*al doctor **Eduardo Sojo presidente del INEGI** muchas gracias a don **Daniel Boni** presidente nacional de la cruz roja a don **Juan José Pastrana** y a **Raúl Cerón** presidente de la fundación Telmex*

(...)

*don **Carlos Aceves del Olmo** amigo senados y secretario de acción política de la CTM...*

(...)

Pedro Joaquin Codwell presidente nacional de mi partido con quien compartí propuesta en el trabajo legislativo y que estamos seguros desempeñara un papel fundamental al frente de nuestro instituto político muchas gracias Pedro Joaquín.....

(...)

A Ricardo Águila secretario general del CEN del PRI y Amigo A Don Manuel Cavazos Lerma a Emilio Gamboa a don Enrique Martínez a don Roberto Madrazo a don Alfredo del Mazo a Canek a Jesus Cano Felix a Jesus Maria Rodriguez a Ismael Hernandez a Jesus Alcantara a Victor Flores a Gerardo Sanchez, a Ignacio Castillo, a Patricio Flores mi agradecimiento es para ustedes muchas gracias y saludo a mis amigos a las señora y señores gobernadores a Invone Ortega de Yucatán a Cesar Duarte de chihuahua a Rubén Moreira de Coahuila a Jorge Herrera de Durango a Francisco Olvera de Hidalgo a Rodrigo Medina de Nuevo León a Rafael Moreno Valle de Puebla a Roberto Borge de Quintana Roo a don Fernando Toranzo de San Luis potosí a don Mariano Gonzales de Tlaxcala a Miguel Alonso paisanito de zacatecas

(...)

De manera especial quiero agradecer la presencia del licenciado Enrique Peña Nieto en quien reconozco a un mexicano con talento e inteligencia y personalidad a un lider joven comprometido con nuestro país y a un político identificado con las nuevas generaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

para encausar las propuestas y la recuperación de un México para el siglo XXI, te deseamos la mejor de las suertes Enrique mucha gracias por acompañarnos este día.

Agradezco a todos y a cada uno de mis colaboradores por su dedicación y compromiso para que Aguascalientes nuevamente avance por las vías del progreso el bienestar y la calidad de vida muchas gracias a todos mis compañeros colaboradores.

(...)"

Como se observa, del contenido del material que obra en autos del presente expediente, se puede desprender que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, al hacer el uso de la voz, emitió declaraciones en el sentido de hacer del conocimiento de los presentes a dicho evento, dando la bienvenida a sus invitados, en los que se encontraban el C. Yordi Herrera Flores, Secretario de Energía y representante personal del señor presidente Felipe Calderon Hinojosa, el C. Enrique Peña Nieto y diversos actores políticos de nuestro país, así como empresarios.

En la que, entre otras cuestiones agradeció la presencia del licenciado Enrique Peña Nieto en quien reconoció a un mexicano con talento e inteligencia y personalidad a un líder joven comprometido con nuestro país y a un político identificado con las nuevas generaciones para encausar las propuestas y la recuperación de un México para el siglo XXI, además de que le deseó la mejor de las suertes.

En ese orden de ideas, contrario a lo sostenido por el Partido Acción Nacional, la autoridad de conocimiento estima que con estas manifestaciones, el Ing. Carlos Lozano de la Torre, en modo alguno pretendió promocionar o promover al C. Enrique Peña Nieto, a algún cargo de elección popular, ni mucho menos al Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, de las manifestaciones realizadas por el aludido gobernador del estado de Aguascalientes, se puede advertir que únicamente emitió declaraciones en el sentido de hacer del conocimiento de los presentes su informe de labores, y la presentación de sus invitados, así como haciendo alusión a un sinnúmero de personas que asistieron a dicho evento, sin que se hiciera alusión a algún ciudadano en particular, por lo que resulta inconcuso que, contrario a lo que manifiesta el partido quejoso, no era posible advertir que a través de dichos señalamientos reseñados en varias notas periodísticas, se estuviera presentando al C. Enrique Peña Nieto como candidato a ocupar el cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía, ni tampoco al Partido Revolucionario Institucional, sino que el Ing. Carlos Lozano de la Torre, únicamente refirió su punto de vista con su gestión al frente de su gobierno y en relación con las personas invitadas a dicho evento, sin que ello significara el uso indebido de recursos públicos para la promoción de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

imagen del entonces precandidato a la Presidencia de la República ni la de dicho instituto político.

En este orden de ideas, resulta válido colegir que de la valoración de todos los medios de prueba que obran en autos no se advierte que, de las manifestaciones realizadas por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, se promoció el nombre e imagen del C. Enrique Peña Nieto, con el fin de obtener una ventaja indebida frente a los demás contendientes.

En este contexto y contrario a lo expresado por el quejoso, lo que sí se acredita es la realización del primer informe de gestiones del Gobernador del estado de Aguascalientes, mas no se advierte la utilización de imágenes, logotipos o menciones referentes a las partes denunciadas o al Partido Revolucionario Institucional, con el fin de obtener una ventaja indebida frente a los demás contendientes.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituye violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que las notas periodísticas aludidas por el partido quejoso dan cuenta de diversas manifestaciones del Ing. Carlos Lozano de la Torre, las cuales fueron difundidas en una ocasión y como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

De esta manera, esta autoridad considera que de la difusión del primer informe de gestión del gobernador del estado de Aguascalientes, no se advierte alguna pretensión de influir a favor o en contra de algún partido político o candidato.

En efecto, como se puede advertir del contenido de las manifestaciones realizadas por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador del estado de Aguascalientes, en su primer informe de labores, no se advierte que las mismas tengan un contenido político electoral, dirigido a la promoción de algún precandidato, candidato o partido político, aunado a que de la respuesta del Lic. Carlos Penna Charolet, Coordinador de Comunicación Social de dicha entidad federativa, se tiene que no se contrató la difusión ni la publicación de dicho informe en algún medio de comunicación social, este órgano resolutor, considera que en lo que se refiere al uso imparcial de recursos públicos para provocar inequidad en la competencia electoral, se debe declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador, al no acreditarse los supuestos señalados en el artículo 134, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DUODÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, al haber empleado recursos públicos para la promoción de su imagen, la del entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, y la de dicho instituto político, con la finalidad de inducir a la ciudadanía a votar en favor de dicho aspirante, derivado de un evento realizado con motivo del primer informe anual de actividades del Gobernador antes mencionado, el día nueve de diciembre de dos mil once en las instalaciones del Teatro de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional, transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Revolucionario Institucional, no transgrede la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, debe declararse **infundado**.

DECIMOTERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/013/PEF/90/2012

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**